

**LÍNEAS
DIRECTRICES
DE LA OCDE
PARA EMPRESAS
MULTINACIONALES
REVISIÓN 2011**

ÍNDICE

LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES	5
PRÓLOGO	5
I. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS	8
II. PRINCIPIOS GENERALES	9
III. PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES	11
IV. DERECHOS HUMANOS.....	12
V. EMPLEO Y RELACIONES LABORALES.....	13
VI. MEDIO AMBIENTE.....	15
VII. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, PETICIONES DE SOBORNO Y OTRAS FORMAS DE EXTORSIÓN	17
VIII. INTERESES DE LOS CONSUMIDORES.....	18
IX. CIENCIA Y TECNOLOGÍA	19
X. COMPETENCIA	20
XI. FISCALIDAD.....	21
PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES.....	23
DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LINEAS DIRECTRICES PARA EMP. MULTILATERALES	23
I. <i>Puntos Nacionales de Contacto</i>	24
II. <i>El Comité de Inversión</i>	24
III. <i>Reexamen de la Decisión</i>	25
GUÍA DE PROCEDIMIENTO	26
I. <i>Puntos Nacionales de Contacto</i>	26
II. <i>Comité de Inversión</i>	29
COMENTARIOS	31
COMENTARIO SOBRE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES	33
COMENTARIO SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES	33
COMENTARIO SOBRE PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES	38
COMENTARIO SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	40
COMENTARIO SOBRE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES	42
COMENTARIO SOBRE MEDIO AMBIENTE.....	46
COMENTARIO SOBRE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, PETICIONES DE SOBORNO Y OTRAS FORMAS DE EXTORSIÓN.....	48
COMENTARIO SOBRE INTERESES DE LOS CONSUMIDORES	50
COMENTARIO SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	53
COMENTARIO SOBRE COMPETENCIA.....	53
COMENTARIO SOBRE FISCALIDAD	55
COMENTARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES	59
I. COMENTARIO SOBRE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LOS PNC	60
II. COMENTARIO SOBRE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA EL COMITÉ DE INVERSIÓN.....	68

Los únicos textos oficiales son los publicados por la OCDE en inglés y francés en su página web http://www.oecd.org/document/28/0,3746,en_2649_34889_2397532_1_1_1_1,00.html, siendo esta versión una traducción no oficial de los mismos.

LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

Recomendaciones para una conducta responsable por parte de las empresas en el contexto internacional

Prólogo

1. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante, las *Directrices*) son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. La vocación de las *Directrices* es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. Las *Directrices* forman parte de la *Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*, cuyos restantes elementos se refieren al tratamiento nacional, a las obligaciones contradictorias impuestas a las empresas y a los incentivos y desincentivos a la inversión internacional. Las *Directrices* enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas internacionalmente admitidas. Sin embargo, los países suscriptores de las *Directrices* contraen el compromiso vinculante de ponerlas en práctica de acuerdo con la *Decisión del Consejo relativa a las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*. Además, los temas que se abordan en las *Directrices* también pueden estar sujetos a leyes nacionales y a compromisos internacionales
2. La actividad empresarial internacional ha registrado un cambio estructural de gran alcance y las propias *Directrices* han evolucionado para reflejar estos cambios. Con el surgimiento de las industrias de servicios y de las que se basan en el conocimiento y la expansión de la economía por Internet, las empresas de servicios y tecnología tienen un papel cada vez más importante en el mercado internacional. Las grandes empresas siguen siendo responsables de una parte significativa de la inversión internacional y se constata una tendencia hacia las fusiones internacionales de gran escala. Simultáneamente, también ha aumentado la inversión extranjera realizada por las pequeñas y medianas empresas, las cuales desempeñan actualmente un papel significativo en el panorama internacional. Las empresas multinacionales, al igual que sus homólogas nacionales, han evolucionado para abarcar un abanico más amplio de mecanismos industriales y comerciales y de tipos de organización. Las alianzas estratégicas y las relaciones más estrechas con proveedores y contratistas tienden a desdibujar los límites de la empresa.

3. La rápida evolución de la estructura de las empresas multinacionales también tiene su reflejo en sus actividades en los países en desarrollo, en los que la inversión extranjera directa ha registrado un rápido crecimiento. Las empresas multinacionales han diversificado sus actividades en los países en desarrollo, antes limitadas a la producción primaria y a las industrias extractivas, adentrándose ahora en la fabricación y montaje, el desarrollo del mercado interior y los servicios. Otro hecho destacado es la implantación de empresas multinacionales en países en desarrollo como inversores internacionales de peso.
4. Las actividades de las empresas multinacionales han fortalecido y desarrollado a través del comercio y la inversión internacional los lazos que unen a los países y las regiones del mundo. Estas actividades traen consigo importantes beneficios para los países de origen y de acogida. Estas ventajas se concretan cuando las empresas multinacionales suministran a precios competitivos los productos y servicios que quieren comprar los consumidores y cuando proporcionan rentabilidades justas a los oferentes de capital. Sus actividades comerciales e inversoras contribuyen al uso eficiente del capital, de la tecnología y de los recursos humanos y naturales. Facilitan la transferencia de tecnología entre las regiones del mundo y el desarrollo de tecnologías adaptadas a las condiciones locales. Las empresas multinacionales también contribuyen, mediante la capacitación formal y la formación en el propio trabajo, al desarrollo del capital humano y a la creación de oportunidades para el empleo en los países de acogida.
5. La naturaleza, el alcance y la velocidad de los cambios económicos han traído consigo nuevos desafíos estratégicos para las empresas y para los terceros interesados en su evolución. Las empresas multinacionales tienen la oportunidad de implantar políticas de buenas prácticas en el campo del desarrollo sostenible con vistas a garantizar una coherencia entre los objetivos sociales, económicos y medioambientales. La capacidad de las empresas multinacionales para promover el desarrollo sostenible mejora sustancialmente cuando la actividad comercial e inversora se desarrolla en un contexto de mercados abiertos, competitivos y adecuadamente regulados.
6. Muchas empresas multinacionales han demostrado que el respeto de unas normas de conducta estrictas puede mejorar el crecimiento. En la actualidad la competencia es intensa y las empresas multinacionales se enfrentan a una gran variedad de marcos legales, sociales y normativos. En este contexto, las empresas podrían verse tentadas a descuidar las normas y principios de conducta adecuados con el fin de obtener una ventaja competitiva indebida. Estas prácticas de unas pocas empresas podrían poner en duda la reputación de muchas empresas y preocupar a los ciudadanos.
7. Muchas empresas han respondido a estas inquietudes de los ciudadanos desarrollando programas internos, sistemas de orientación y de gestión que avalan su compromiso de ciudadanía, de respeto de las buenas prácticas y de la buena conducta empresarial y laboral. Algunas de ellas han recurrido a servicios de consultoría, auditoría y certificación, contribuyendo a la acumulación de conocimientos en estos ámbitos. Las empresas han promovido asimismo el

diálogo social con respecto a lo que constituye una conducta empresarial responsable y han cooperado con las partes interesadas en el marco de iniciativas pluripartitas para elaborar orientaciones para una conducta empresarial responsable. Las *Directrices* aclaran las expectativas de conducta empresarial que comparten los gobiernos que las han suscrito y proporcionan un punto de referencia para las empresas y demás partes interesadas. De este modo, las *Directrices* complementan y refuerzan las medidas privadas encaminadas a definir y poner en práctica una conducta empresarial responsable.

8. Los gobiernos están colaborando entre sí y con las demás partes implicadas para fortalecer el marco jurídico y político internacional en el que se desarrolla la actividad empresarial. El origen de este proceso puede hallarse en los trabajos iniciados por la Organización internacional del Trabajo a principios del siglo XX. La adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas ha de destacarse como otro hito en el proceso. Fue seguida por un proceso ininterrumpido de elaboración de normas aplicables a numerosos campos de la responsabilidad empresarial que sigue ha seguido desarrollándose hasta la fecha. La OCDE ha aportado una contribución de peso a este proceso dictando normas aplicables válidas en campos como el medioambiente, la lucha contra el cohecho, los intereses de los consumidores, el gobierno de empresa e incluso la fiscalidad.
9. El objetivo común de los gobiernos que han suscrito las *Directrices* consiste en fomentar las contribuciones positivas que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico, medioambiental y social, y en reducir al mínimo las dificultades que puedan causar sus diversas actividades. Para alcanzar este objetivo, los gobiernos trabajan en colaboración con las numerosas empresas, sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales que están trabajando a su modo en el mismo sentido. Los gobiernos pueden contribuir proporcionando marcos nacionales de actuación eficaces, que incluyan una política macroeconómica estable, un tratamiento no discriminatorio de las empresas, una normativa adecuada y una supervisión prudencial, una justicia y una aplicación de las leyes imparciales y una administración pública eficaz e íntegra. Los gobiernos también pueden prestar su ayuda manteniendo y fomentando normas y políticas adecuadas en apoyo de un desarrollo sostenible y llevando a cabo las reformas que garanticen que la actividad del sector público sea eficiente y eficaz. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* se han comprometido con una mejora continua de sus políticas tanto nacionales como internacionales con vistas a mejorar el bienestar y los niveles de vida de todos los ciudadanos.

I. Conceptos y principios

1. Las *Directrices* son recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales. Contienen principios y normas de buenas prácticas conformes con las disposiciones legales aplicables y otras normas internacionalmente admitidas. El cumplimiento de las *Directrices* por parte de las empresas es voluntario y no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, algunos temas que se abordan en la *Directrices* también pueden estar sujetos a leyes nacionales o a compromisos internacionales.
2. La primera obligación de las empresas es respetar las leyes de sus países. Las *Directrices* no pueden sustituir ninguna legislación o reglamento nacional ni prevaler sobre ellas. Si bien las *Directrices* a menudo van más allá de la ley, no deberían – y no es ese su objetivo – colocar a las empresas en una situación en la que tuvieran que enfrentarse a obligaciones contradictorias. No obstante, en los países en los que la legislación o la reglamentación interior entre en conflicto con los principios y normas enunciados en las *Directrices*, las empresas deberán intentar hallar la manera de respetar dichas directrices y normas sin infringir sus leyes nacionales.
3. Dado que las actividades de las empresas multinacionales se ejercen en todo el mundo, debería extenderse también a todos los países la cooperación internacional en esta área. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* animan a las empresas que ejercen su actividad en sus territorios a cumplir las *Directrices* dondequiera que desarrollen su actividad, a la vez que tienen en cuenta las circunstancias concretas de cada país de acogida
4. No es necesaria a los efectos de las *Directrices* una definición precisa de empresas multinacionales. En efecto, dichas empresas están presentes en todos los sectores de la economía. Habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y ligadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas. Aunque una o varias de estas entidades puedan ser capaces de ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás, su grado de autonomía en el seno de la empresa puede variar ampliamente de una empresa multinacional a otra. Pueden ser de capital privado, público o mixto. Las *Directrices* se dirigen a todas las entidades pertenecientes a la empresa multinacional (sociedades matrices y/o entidades locales). De acuerdo con el reparto real de responsabilidades entre ellas, se espera que las distintas entidades cooperen y se presten ayuda mutua para facilitar el cumplimiento de las *Directrices*.
5. El objetivo de las *Directrices* no es introducir diferencias de tratamiento entre las empresas multinacionales y las empresas nacionales; reflejan prácticas recomendables para todas ellas. En consecuencia, se espera de las empresas multinacionales y nacionales que tengan la misma conducta en todos los casos en los que sean aplicables las *Directrices* a unas y a otras.

6. Los gobiernos desean fomentar el grado de cumplimiento más amplio posible de las *Directrices*. Aunque se reconozca que las pequeñas y medianas empresas no disponen de los mismos medios que las grandes empresas, los gobiernos que han suscrito las *Directrices* las animan, no obstante, a cumplir, en tan amplia medida como sea posible, las recomendaciones contenidas en las *Directrices*.
7. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* no deben utilizarlas con fines proteccionistas ni de un modo que ponga en duda la ventaja comparativa de cualquier país en el que inviertan las empresas multinacionales.
8. Los gobiernos tienen derecho a establecer las condiciones con arreglo a las cuales las empresas multinacionales ejercen su actividad en sus respectivas jurisdicciones, sujetas al derecho internacional. Las entidades de una empresa multinacional situadas en diversos países están sujetas a las legislaciones aplicables en dichos países. Cuando las empresas multinacionales estén sometidas a obligaciones contradictorias impuestas por países que hayan suscrito las *Directrices*, los gobiernos en cuestión colaborarán entre sí, de buena fe, con vistas a solventar los problemas que puedan derivarse de esta situación.
9. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* las han establecido aceptando el compromiso de asumir sus responsabilidades de tratar a las empresas de manera equitativa y de conformidad con el derecho internacional y con sus obligaciones contractuales.
10. Se fomenta el uso de mecanismos internacionales adecuados de solución de diferencias, incluido el arbitraje, como medio para facilitar la resolución de los problemas legales que surjan entre las empresas y los gobiernos de los países de acogida.
11. Los gobiernos que han suscrito las *Directrices* acuerdan ponerlas en práctica y promover su uso. Establecerán Puntos Nacionales de Contacto que promuevan las *Directrices* y que actúen como un foro de discusión de todos los asuntos relacionados con las mismas. Los Gobiernos que han suscrito las *Directrices* también participarán en los procedimientos adecuados de examen y consulta para las cuestiones relativas a la interpretación de las *Directrices* en un mundo cambiante.

II. Principios generales

Las empresas deberán tener plenamente en cuenta las políticas establecidas en los países en los que ejercen su actividad y tener en consideración las opiniones de los demás terceros interesados.

A. A este respecto, las empresas deberán:

1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible.

2. Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.
3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales, desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interiores y exteriores de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.
4. Fomentar la formación del capital humano, en particular creando oportunidades de empleo y ofreciendo formación a los empleados.
5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionadas con los derechos humanos, el medioambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, la fiscalidad, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.
6. Apoyar y defender unos principios de buen gobierno empresarial y desarrollar y aplicar unas buenas prácticas de gobierno empresarial también en los grupos de empresas.
7. Desarrollar y aplicar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.
8. Promover el conocimiento y el cumplimiento por parte de los empleados de las empresas multinacionales de las políticas de empresa mediante una difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de formación.
9. Abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los trabajadores que elaboren, de buena fe, informes para la dirección o, en su caso, para las autoridades públicas competentes acerca de prácticas contrarias a la ley, a las *Directrices* o a las políticas de la empresa.
10. Emplear la diligencia debida fundada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos con el fin de identificar, prevenir o atenuar los efectos negativos, reales o potenciales que se describe en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos efectos negativos. La naturaleza y el alcance de la diligencia debida dependen de las circunstancias en cada situación.
11. Evitar que las actividades propias tengan o contribuyan a crear efectos negativos en los campos contemplados por las *Directrices* y tomar las medidas que se impongan cuando se produzcan dichos efectos.
12. Esforzarse por impedir o atenuar los efectos negativos cuando no habiendo contribuido a los mismos estén directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad por causa de un efecto negativo sobre la empresa con la que mantiene una relación comercial.

13. Además de responder a los efectos negativos en los campos contemplados por las *Directrices*, fomentar, en la medida de lo posible, que sus colaboradores comerciales, incluidos sus proveedores y contratistas apliquen principios de conducta responsable conformes con la *Directrices*.
14. Comprometerse ante las partes implicadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales.
15. Abstenerse de cualquier ingerencia indebida en las actividades políticas locales.

B. Se anima a las empresas a que:

1. Apoyen, en función de sus propias circunstancias, los esfuerzos concertados desarrollados en los foros apropiados para favorecer la libertad en Internet, concretamente a través del respeto de la libertad de expresión, reunión y asociación en línea.
2. Participen o presten su apoyo, en su caso, a iniciativas privadas o de múltiples partes interesadas y al diálogo social sobre una gestión responsable de la cadena de suministro, asegurándose de que dichas iniciativas tengan debidamente en cuenta sus consecuencias sociales o económicas en los países en desarrollo y cumplan con las normas internacionalmente admitidas.

III. Publicación de informaciones

1. Las empresas deberán garantizar la publicación, en los plazos oportunos, de unas informaciones exactas sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera y resultados, accionariado y sistema de gobierno de la empresa. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas geográficas. Las políticas sobre difusión de la información de las empresas deberán adaptarse a la naturaleza, el tamaño y el emplazamiento de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costes, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo.
2. Las políticas de difusión de la información de las empresas deberían prever (sin que la lista siguiente sea limitativa) la publicación de informaciones detalladas sobre:
 - a) Sus resultados financieros y de explotación;
 - b) Sus objetivos;
 - c) Las participaciones significativas y los derechos de voto, incluida la estructura del grupo de empresas y las relaciones internas, así como los mecanismos para reforzar el control;

- d) La política de remuneración de los miembros del consejo de administración y de los principales directivos con informaciones sobre los administradores, en particular sus cualificaciones, el proceso utilizado para su designación, su eventual pertenencia al consejo de administración de otras sociedades y la apreciación del consejo de administración sobre su independencia;
 - e) Las transacciones con partes vinculadas;
 - f) Los factores de riesgo previsible;
 - g) Las cuestiones relativas a los trabajadores y otras partes implicadas;
 - h) Las estructuras y las políticas de gobierno de la empresa y en particular el contenido de cualquier código o estrategia y su proceso de aplicación.
3. Se anima a las empresas a que comuniquen informaciones adicionales sobre:
- a) Declaraciones de principios o de normas de conducta dirigidas al público y, si su importancia para las actividades de la empresa lo justifica, informaciones acerca de sus políticas con relación a los temas contemplados por las Directrices;
 - b) Políticas u otros códigos de conducta que suscriben, con la fecha de su adopción y la mención de los países y entidades a los que se aplican;
 - c) Sus actuaciones en materia de cumplimiento de dichas declaraciones o códigos;
 - d) Informaciones sobre los dispositivos de auditoría interna, gestión de riesgos y aplicación de la ley;
 - e) Informaciones sobre las relaciones con los empleados y otras partes interesadas.
4. Las empresas deberían respetar normas de alta calidad en materia de difusión de las informaciones contables, financieras y no financieras, incluida la información medioambiental y social en su caso. Las normas o las políticas de recopilación y de publicación de las informaciones deberían ser comunicadas. Las cuentas deberían ser verificadas cada año por un revisor contable independiente, competente y cualificado, encargado de entregar al consejo de administración y a los accionistas un dictamen exterior objetivo por el que se certifique que los estados financieros reflejan una imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de la sociedad en todos sus aspectos significativos.

IV. Derechos humanos

Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos. Dentro del marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y de los compromisos internacionales con los derechos humanos suscritos por los países en los que las empresas ejercen su actividad, así como en el marco de las leyes y reglamentos nacionales pertinentes, las empresas deberían:

1. Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y paliar las incidencias negativas sobre los derechos humanos en las que se vean implicadas.
2. En el marco de sus actividades propias, evitar causar incidencias negativas sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y paliar dichas incidencias si las hubiera.
3. Esforzarse por prevenir y atenuar las incidencias negativas sobre los derechos humanos directamente vinculadas con sus actividades, bienes o servicios en razón de una relación de negocios con otra entidad, incluso si no contribuyen a generar dichas incidencias.
4. Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos.
5. Emplear la diligencia debida en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de incidencias negativas sobre dichos derechos.
6. Establecer mecanismos legítimos o asociarse a ellos para poner remedio a las incidencias negativas sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichas incidencias o que han contribuido a generarlas.

V. Empleo y relaciones laborales

En el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las prácticas en vigor en materia de empleo y relaciones laborales, así como de las normas internacionales de trabajo aplicables, las empresas deberán:

1.
 - a) Respetar el derecho de los trabajadores empleados por la empresa multinacional a constituir sindicatos y organizaciones representativas de su elección o a afiliarse a ellos.
 - b) Respetar el derecho de los trabajadores empleados por la empresa multinacional a encomendar a los sindicatos y organizaciones representativas de su elección que los representen en las negociaciones colectivas y a iniciar, ya sea individualmente, ya sea a través de asociaciones de empresarios, negociaciones constructivas con dichos representantes con vista a llegar a acuerdos sobre condiciones de empleo.
 - c) Contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y tomar medidas inmediatas y eficaces para garantizar de manera urgente la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
 - d) Contribuir a la eliminación de toda clase de trabajo forzado u obligatorio y tomar medidas adecuadas para impedir cualquier recurso al trabajo forzado u obligatorio en sus actividades.
 - e) Inspirarse, para sus actividades, en el principio de igualdad de oportunidades y tratamiento en el trabajo y no discriminar a sus trabajadores en el ámbito laboral o

profesional por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, o por cualquier otra circunstancia, a menos que las prácticas selectivas respecto a las características del trabajador favorezcan las políticas públicas establecidas que promuevan, de forma expresa, una mayor igualdad de oportunidades laborales, o que dichas prácticas respondan a los requisitos inherentes a un puesto de trabajo.

2.
 - a) Proporcionar a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para la consecución de convenios colectivos eficaces.
 - b) Aportar a los representantes de los trabajadores la información que necesiten para alcanzar negociaciones constructivas sobre las condiciones laborales;
 - c) Comunicar a los trabajadores y a sus representantes la información que les permita hacerse una idea exacta y correcta de la actividad y de los resultados de la entidad o, en su caso, del conjunto de la empresa.
3. Promover las consultas y la cooperación entre las empresas y los trabajadores y sus representantes respecto a cuestiones de interés común.
4.
 - a) Respetar unas normas de empleo y de relaciones laborales que no sean menos favorables que las que se practican en empresas comparables del país de acogida.
 - b) Cuando las empresas multinacionales operen en países en desarrollo en los que es posible que no existan empresas comparables, fijar los mejores salarios, prestaciones y condiciones de trabajo posibles en el marco de las políticas públicas. Aunque éstos han de estar adaptados a la situación económica de la empresa, deberían ser al menos suficientes para satisfacer las necesidades esenciales de los trabajadores y sus familias.
 - c) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar, en sus actividades, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.
5. Emplear a personal local para sus actividades, en tan amplia medida como sea factible, y proporcionar formación con vistas a mejorar los niveles de cualificación, en colaboración con los representantes de los trabajadores y, en su caso, con las autoridades públicas competentes.
6. Cuando se contemplen cambios en sus actividades que puedan tener efectos significativos sobre los medios de subsistencia de sus trabajadores, en el caso concretamente del cierre de una entidad que implique ceses o despidos colectivos, notificar dichos cambios con una antelación razonable a los representantes de sus trabajadores y, en su caso, a las autoridades públicas competentes y colaborar con los representantes de los trabajadores y con las autoridades públicas competentes para atenuar, en la máxima medida de lo posible, los efectos adversos. Teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, convendría que la dirección enviase dicha notificación antes de adoptar la decisión definitiva. Pueden emplearse otros medios para establecer una cooperación constructiva encaminada a atenuar los efectos de este tipo de decisiones.

7. En el marco de negociaciones realizadas de buena fe con los representantes de los trabajadores, o cuando los trabajadores ejerciten su derecho a organizarse, no amenazar con trasladar fuera del país en cuestión a la totalidad o a parte de la unidad de explotación ni con trasladar a trabajadores procedentes de entidades integrantes de la empresa sitas en otros países con el fin de influir injustamente en dichas negociaciones o de obstaculizar el ejercicio del derecho a organizarse.
8. Permitir a los representantes autorizados de sus trabajadores negociar sobre cuestiones relacionadas con convenios colectivos o con las relaciones entre empleados y empresas y permitir a las partes consultarse acerca de asuntos de interés mutuo con representantes patronales autorizados para adoptar decisiones respecto a estas cuestiones.

VI. Medio ambiente

Las empresas deberán tener debidamente en cuenta, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias y de las prácticas administrativas de los países en los que ejercen su actividad y teniendo en consideración los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales relevantes, la necesidad de proteger el medio ambiente, la salud y la seguridad públicas y de realizar, en general, sus actividades de una manera que contribuya al objetivo más amplio del desarrollo sostenible. En concreto, las empresas deberán:

1. Establecer y mantener un sistema de gestión medioambiental adecuado para la empresa, que incluya:
 - a) La recogida y evaluación de información adecuada y puntual relativa al impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad ;
 - b) La fijación de metas cuantificables y, cuando proceda, de objetivos relacionados con la mejora de sus resultados medioambientales y de la utilización de sus recursos, incluida una revisión periódica de la pertinencia de estos objetivos; cuando proceda, los objetivos deberán ser coherentes con las políticas nacionales y los compromisos internacionales pertinentes, y
 - c) El seguimiento y el control regulares de los avances en el cumplimiento de los objetivos o metas en materia de medio ambiente, salud y seguridad.
2. Teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el coste, la confidencialidad empresarial y la protección de los derechos de propiedad intelectual:
 - a) Aportar puntualmente a los ciudadanos y a los trabajadores información adecuada, medible y verificable (si es posible) sobre los posibles efectos de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad, que puede incluir la elaboración de informes sobre los avances en la mejora de los resultados medioambientales.

- b) Desarrollar una actividad de comunicación y consulta adecuada y puntual con las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales, de salud y seguridad de la empresa y por su aplicación.
3. Evaluar y tener en cuenta, a la hora de tomar las decisiones, los impactos previsibles relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad asociados a los procedimientos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su ciclo de vida con el fin de evitar dichos impactos y de atenuarlos si fueran inevitables. Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad y cuando estén sujetas a una decisión de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación de impacto medioambiental.
 4. En consonancia con el nivel de conocimiento científico y técnico de los riesgos y teniendo en cuenta asimismo la salud y la seguridad de las personas, no utilizar la ausencia de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas rentables para prevenir o minimizar los posibles daños graves al medio ambiente cuando existan amenazas en este sentido.
 5. Mantener planes de emergencias destinados a prevenir, atenuar y controlar los daños graves al medio ambiente y a la salud derivados de sus actividades, incluidos los casos de accidentes y de situaciones de emergencia, y establecer mecanismos para alertar de forma inmediata a las autoridades competentes.
 6. Tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales de la empresa y en su caso de su cadena de suministro, fomentando actividades como:
 - a) La adopción de tecnologías y procedimientos de explotación en todas las áreas de la empresa que sean reflejo de la calidad en cuanto a resultados medioambientales de la parte más eficiente de la empresa en este sentido;
 - b) El desarrollo y el suministro de productos y servicios que no tengan efectos medioambientales indebidos, cuyo uso para los fines previstos no revista peligro, que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, que sean eficientes en cuanto a consumo de energía y de recursos naturales y que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de una manera segura.
 - c) El fomento de mayores niveles de sensibilización entre los clientes acerca de las implicaciones medioambientales del uso de los productos y servicios de la empresa, informando de manera exacta sobre sus productos (por ejemplo sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, la biodiversidad, el uso eficiente de los recursos u otros aspectos medioambientales), y
 - d) El estudio y la evaluación de los medios para mejorar los resultados medioambientales de la empresa a largo plazo, por ejemplo mediante la elaboración de estrategias de reducción de las emisiones, de uso eficiente de los recursos, de reciclado, de sustitución o reducción del uso de sustancias tóxicas o estrategias relativas a la biodiversidad.

7. Proporcionar una enseñanza y una formación adecuadas a los empleados en materia de medio ambiente, salud y seguridad, incluida la manipulación de materiales peligrosos y la prevención de accidentes medioambientales, así como en áreas de gestión medioambiental más generales, como los procedimientos de evaluación de impacto medioambiental, las relaciones públicas y las tecnologías medioambientales.
8. Contribuir al desarrollo de una política pública útil desde el punto de vista medioambiental y eficiente en términos económicos a través, por ejemplo, de acuerdos de colaboración o de iniciativas que aumenten la sensibilización medioambiental y la protección del medio ambiente.

VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión

Las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o indirectamente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima. Las empresas deberán asimismo rechazar cualquier soborno y otras formas de extorsión. Concretamente, las empresas:

1. No deberán ofrecer, prometer o conceder ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo a funcionarios públicos o a empleados de sus socios comerciales. Tampoco deberán solicitar, acordar recibir o aceptar ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo, de funcionarios públicos o empleados de sus socios comerciales. Las empresas no deberán recurrir a terceros como agentes u otros intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, consorcios, contratantes y proveedores o asociados de las empresas para hacer llegar ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo, a los funcionarios públicos o empleados de sus socios comerciales o a miembros de la familia o asociados de los mismos.
2. Deberán elaborar y adoptar mecanismos de control interno y programas o medidas de deontología y conformidad apropiados para prevenir y detectar el cohecho. Su elaboración deberá partir de una evaluación de riesgos que tenga en cuenta las circunstancias individuales de cada empresa, en particular los riesgos de corrupción a los que podrían tener que enfrentarse (por ejemplo, su implantación geográfica o su sector de actividad). Dichos mecanismos de control interno y programas o medidas de deontología y conformidad deberían incluir un conjunto de procedimientos financieros y contables, concretamente un sistema de controles internos concebido para asegurar razonablemente la teneduría de libros, registros y cuentas fieles y exactas que permitan garantizar que no serán utilizados con fines de corrupción o de ocultación de actos de corrupción. Dichas circunstancias individuales y riesgos de corrupción deberían vigilarse regularmente y reevaluarse tanto como sea necesario para garantizar que los mecanismos de control interno y los programas o medidas de deontología y conformidad adoptados por la empresa están bien adaptados y siguen siendo eficaces y reducir el riesgo de hacerse cómplice de actos de corrupción, de soborno u otras formas de extorsión.

3. Deberán introducir en sus mecanismo de control interno y en sus programas o medidas de deontología y conformidad disposiciones que prohíban o disuadan de recurrir a pequeños pagos de facilitación, que son ilegales por lo general en los países en los que se realizan y, si tales pagos existieran, contabilizarlos con precisión en los libros y estados financieros.
4. Teniendo en cuenta los riesgos particulares de corrupción a los que se enfrentan, deberán ejercer una diligencia razonable debidamente certificada documentalmente en relación con la contratación de agentes y el control regular y apropiado de los mismos y asegurar que la remuneración de dichos agentes es correcta y que corresponde únicamente a servicios legítimos. En su caso, deberá establecerse una lista de agentes contratados en el marco de las transacciones con organismos públicos o empresas públicas y ponerla a disposición de las autoridades competentes de conformidad con las obligaciones aplicables en materia de comunicación de informaciones al público.
5. Deberán mejorar la transparencia en sus actividades de lucha contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión. Así podrían por ejemplo contraer compromisos públicos contra la corrupción, el soborno y las demás formas de extorsión y comunicar informaciones sobre los sistemas de gestión y sobre los mecanismos de control interno o los programas y medidas de deontología y de disciplina que hayan adoptado para cumplir con dichos compromisos. Las empresas deberán asimismo fomentar la apertura y el diálogo con el público para sensibilizarlo en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsion y asegurarse su cooperación.
6. Deberán informar a sus asalariados sobre sus políticas y mecanismos de control interno, así como sobre sus programas o medidas de deontología y conformidad o sobre las medidas que tomen para luchar contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión y promover el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los asalariados, asegurando la adecuada difusión de dichas políticas, programas o medidas y elaborando programas de formación y procedimientos disciplinarios.
7. No deberán realizar contribuciones ilícitas a candidatos a cargos públicos ni a partidos políticos u otras organizaciones políticas. Las contribuciones políticas deberán respetar íntegramente los requisitos en materia de publicación de información a los ciudadanos y deben ser notificadas a la alta dirección.

VIII. Intereses de los consumidores

En sus relaciones con los consumidores, las empresas deberán actuar siguiendo unas prácticas comerciales, de marketing y publicitarias leales y deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar la calidad y la fiabilidad de los bienes y servicios que proporcionan. Concretamente, tendrán la obligación de:

1. Garantizar que los bienes y servicios que proporcionan sean conformes con todas las normas acordadas o requeridas legalmente en materia de salud y seguridad de los consumidores, incluidas aquellas sobre advertencias sanitarias e informaciones de seguridad.

2. Aportar información exacta, comprobable y clara que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar sus decisiones con conocimiento de causa, en particular la información sobre precios y, si procediera, sobre el contenido, uso seguro, efectos sobre el medioambiente, mantenimiento, almacenamiento y eliminación de los bienes y servicios. Si fuera posible, dicha información deberá formularse de manera que los consumidores pudieran comparar los productos.
3. Facilitar el acceso de los consumidores a mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos y a medidas correctoras equitativas, fáciles de utilizar, rápidas y eficaces, sin coste o cargas inútiles.
4. No realizar manifestaciones u omisiones ni participar en ninguna otra práctica que sea engañosa, equívoca, fraudulenta o desleal.
5. Perseverar en el esfuerzo por promover la educación de los consumidores en los campos relacionados con sus actividades comerciales con el fin de mejorar la capacidad de los consumidores: *i)* de tomar decisiones con conocimiento de causa sobre los bienes, servicios y negocios complejos, *ii)* de comprender mejor el impacto económico, medioambiental y social de sus decisiones y *iii)* de apoyar el consumo sostenible.
6. Respetar la vida privada de los consumidores y adoptar medidas razonables para asegurar la seguridad de los datos de carácter personal que recogen, conservan, procesan o difunden.
7. Ejercer una estrecha cooperación con las autoridades públicas para impedir y luchar contra las prácticas comerciales engañosas (incluida la publicidad engañosa y el fraude comercial) y reducir o impedir las amenazas graves contra la salud y la seguridad públicas o contra el medioambiente que se deriven del consumo, el uso o la eliminación de sus bienes y sus servicios.
8. Tener en cuenta, para la aplicación de los principios antedichos, *i)* las necesidades de los consumidores vulnerables y desfavorecidos y *ii)* los problemas específicos que puede plantear el comercio electrónico a los consumidores.

IX. Ciencia y tecnología

Las empresas deberán:

1. Esforzarse por garantizar que sus actividades son compatibles con las políticas y planes en materia de ciencia y tecnología de los países en los que ejercen su actividad y, contribuir como corresponda al desarrollo de la capacidad innovadora local y nacional.
2. En la medida de lo posible, adoptar para el desarrollo de sus actividades empresariales, prácticas que permitan la transferencia y la rápida difusión de las tecnologías y del *know-how*, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual.

3. Cuando proceda, llevar a cabo trabajos de desarrollo científico y tecnológico en los países de acogida para atender las necesidades del mercado local, así como emplear a personal del país de acogida en las actividades científicas y tecnológicas y fomentar su formación, teniendo en cuenta las necesidades comerciales.
4. A la hora de conceder licencias para la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cuando se transfieran tecnologías por otros medios, deberá hacerse en condiciones razonables y de una manera que contribuya las perspectivas de desarrollo sostenible a largo plazo del país de acogida.
5. Cuando sea pertinente para los objetivos comerciales, deberán desarrollar relaciones con las universidades locales, con instituciones públicas de investigación y participar en proyectos de investigación en cooperación con las empresas o las asociaciones profesionales locales.

X. Competencia

Las empresas deberán:

1. Llevar a cabo sus actividades de una forma compatible con todos los textos legislativos y reglamentarios aplicables, teniendo en cuenta el derecho de la competencia de todos los países en los que sus actividades puedan tener efectos anticompetitivos.
2. Abstenerse de celebrar o cerrar acuerdos contrarios a la competencia, en particular acuerdos con los que se pretenda:
 - a) Fijar precios;
 - b) Realizar ofertas concertadas (licitaciones colusorias);
 - c) Establecer límites a la producción o contingentes; o
 - d) Repartirse o subdividir los mercados mediante el reparto de clientes, proveedores, zonas geográficas o ramas de actividad;
3. En el marco de las investigaciones, cooperar con las autoridades de la competencia, entre otras cosas y sin perjuicio de la legislación aplicable y de las precauciones adecuadas, aportando unas respuestas tan rápidas y completas como sea factible a las peticiones de información y contemplando el uso de todos los instrumentos disponibles, como por ejemplo las declaraciones de renuncia al derecho a la confidencialidad, para favorecer una cooperación eficaz y eficiente entre las autoridades encargadas de conducir las investigaciones.
4. Llevar a cabo con regularidad operaciones de sensibilización de sus empleados sobre la importancia del respeto de todas las leyes y reglamentos en materia de competencia y, en particular, formar a la dirección en asuntos de competencia.

XI. Fiscalidad

1. Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países de acogida efectuando el pago puntual de sus deudas fiscales. Concretamente, las empresas deberán cumplir con la letra y con el espíritu de las leyes y reglamentos fiscales de los países en los que operan. Cumplir con el espíritu de la ley significa entender y respetar la intención del legislador. Esta interpretación no significa que una empresa deba pagar un impuesto superior al importe previsto por la ley. La disciplina fiscal implica en concreto la comunicación puntual a las autoridades competentes la información prescrita o necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que hayan de pagar por sus actividades y la adaptación de sus prácticas en materia de precios de transferencia al principio de plena competencia.
2. Las empresas deberán considerar el gobierno fiscal y la disciplina fiscal como elementos importantes de sus mecanismos de control y de sus sistemas de gestión de riesgos en sentido amplio. En particular, los consejos de administración deberán adoptar estrategias de gestión del riesgo fiscal que permitan identificar y evaluar plenamente los riesgos financieros, reglamentarios y de reputación asociados con la fiscalidad.

PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LAS LÍNEAS DIRECTRICES PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

Mayo de 2011

EL CONSEJO,

Visto el Convenio de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos de 14 de diciembre de 1960;

Vista la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (en adelante, la “Declaración”), en la que los gobiernos de los países que han suscrito (los “países suscriptores”) las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (las “Directrices”) recomiendan conjuntamente a dichas empresas multinacionales que ejercen su actividad en o desde su territorio que cumplan con dichas Directrices;

Reconociendo que, dado que las operaciones de las empresas multinacionales se extienden por todo el mundo, debe extenderse a todos los países la cooperación internacional respecto a cuestiones relativas a la Declaración;

Visto el mandato del Comité de inversión, particularmente en lo relativo a las atribuciones del Comité respecto a la Declaración [C(84)171(Final), renovado en C/M(95)21];

Considerando el Informe sobre el Primer Reexamen de la Declaración de 1976 [C(79)102(Final)], el Informe sobre el Segundo Reexamen de la Declaración [C/MIN(84)5(Final)], el Informe sobre el Reexamen de 1991 de la Declaración [DAFFE/IME(91)23] y el Informe sobre el Reexamen de 2000 de las Directrices [C(2000)96];

Vista la Segunda Decisión Revisada del Consejo de junio de 1984 [C(84)90], modificada en junio de 1991 [C/MIN(91)7/ANN1] y derogada el 27 de junio de 2000 [C(2000)96/FINAL];

Considerando que es aconsejable mejorar los procedimientos a través de los cuales pueden efectuarse las consultas respecto a los asuntos abordados por estas Directrices y promover la eficacia de las Directrices;

A propuesta del Comité de inversión:

DECIDE:

I. Puntos Nacionales de Contacto

1. Los países que han suscrito las *Directrices* crearán unos Puntos Nacionales de Contacto que contribuirán a reforzar la eficacia de las mismas llevando a cabo actividades promocionales, contestando a las consultas y participando en la solución de los problemas que plantea la puesta en práctica de las *Directrices* en circunstancias específicas, teniendo en cuenta la Guía de Procedimiento adjunta. Deberá informarse de la existencia de estos Puntos Nacionales de Contacto a la comunidad empresarial, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas.
2. Los Puntos Nacionales de Contacto de los distintos países deben colaborar entre sí, cuando se estime necesario, en relación con cualquier cuestión abordada por las *Directrices* que sea relevante para sus actividades. Por regla general, deben iniciarse las discusiones a nivel nacional antes de mantener contactos con otros Puntos Nacionales de Contacto.
3. Los Puntos Nacionales de Contacto se reunirán regularmente para poner en común sus experiencias y emitir un informe dirigido al Comité de Inversión.
4. Los países que han suscrito las *Directrices* dotarán a sus Puntos Nacionales de Contacto de recursos humanos y financieros de manera que puedan cumplir eficazmente con sus responsabilidades teniendo en cuenta sus prioridades y sus prácticas presupuestarias internas.

II. El Comité de Inversión

1. El Comité de Inversión (en adelante el “Comité”) intercambiará, periódicamente o a petición de un país que haya suscrito las *Directrices*, puntos de vista respecto a las cuestiones abordadas por las *Directrices* y a la experiencia adquirida en su aplicación.
2. El Comité invitará periódicamente al Comité Consultivo Empresarial e Industrial de la OCDE (BIAC) y al Comité Consultivo Sindical de la OCDE (TUAC) (en adelante, los “órganos consultivos”), al OECD Watch y a otros socios internacionales a dar a conocer sus opiniones respecto a las cuestiones abordadas por las *Directrices*. Además, se podrán celebrar, cuando así lo soliciten, intercambios de puntos de vista respecto a estas cuestiones.

3. El Comité se comprometerá en países que no hayan suscrito las directrices en relación con los asuntos abordados por las *Directrices* con el fin de promover una conducta responsable por parte de las empresas en el mundo entero de acuerdo con las disposiciones de las *Directrices*, y a establecer una condiciones de competencia equitativas. Se esforzará asimismo por cooperar con los países que no hayan suscrito las *Directrices* y que tengan un interés específico por las *Directrices* y por promover sus principios y normas.
4. Se encargará al Comité que aclare las *Directrices*. Se brindará a las partes implicadas en una circunstancia específica que haya motivado una solicitud de aclaración la oportunidad de manifestar sus opiniones verbalmente o por escrito. El Comité no llegará a conclusiones sobre la conducta de empresas determinadas.
5. El Comité mantendrá intercambios de opiniones sobre las actividades de los Puntos Nacionales de Contacto con vistas a mejorar la eficacia de las *Directrices* y a favorecer la equivalencia funcional de los distintos Puntos Nacionales de Contacto.
6. En el cumplimiento de sus responsabilidades para el buen funcionamiento de las *Directrices*, el Comité tendrá debidamente en cuenta la Guía de Procedimiento adjunta.
7. El Comité informará periódicamente al Consejo sobre las cuestiones abordadas por las *Directrices*. El Comité tendrá en cuenta en sus informes los informes elaborados por los Puntos Nacionales de Contacto, las opiniones manifestadas por los órganos consultivos, por OECD Watch y, en su caso, por otros socios internacionales y de países que no hayan suscrito las *Directrices*.
8. El Comité, en cooperación con los Puntos Nacionales de Contacto, elaborará una agenda proactiva, para favorecer el cumplimiento efectivo, por parte de las empresas, de los principios y normas de las *Directrices*. Pondrá especial empeño en favorecer las oportunidades de colaboración con los órganos consultivos, con OECD Watch, otros socios internacionales y otras partes interesadas con vistas a promover, en el contexto de las *Directrices*, las posibles contribuciones positivas de las empresas multinacionales al progreso económico, medioambiental y social, de manera que pueda lograrse un desarrollo sostenible y ayudarse a las empresas multinacionales a identificar los riesgos de incidencias negativas asociadas a productos, regiones, sectores o actividades específicas y a reaccionar ante los mismos.

III. Reexamen de la Decisión

La presente Decisión será reexaminada periódicamente. El Comité presentará las propuestas a tal efecto.

GUÍA DE PROCEDIMIENTO

I. Puntos Nacionales de Contacto

La misión de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) es favorecer la eficacia de las *Directrices*. Los PNC ejercerán su función de acuerdo con criterios básicos de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad para fomentar el cumplimiento del objetivo de equivalencia funcional.

A. Modalidades institucionales

De conformidad con el objetivo de equivalencia funcional y con el fin de reforzar la eficacia de las *Directrices*, los países que las han suscrito cuentan con total flexibilidad para organizar sus PNC, recabando el apoyo activo de los agentes sociales, incluidos los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, las demás organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas.

En consecuencia, los Puntos Nacionales de Contacto:

1. Se compondrán y estarán organizados de tal manera que puedan ofrecer una estructura eficaz para el tratamiento de los muy diversos asuntos que plantean las *Directrices* y que puedan funcionar con total imparcialidad, a la vez que se respeta un nivel apropiado de responsabilidad con relación a los países suscriptores.
2. Podrán recurrir a distintas formas de organización para alcanzar este objetivo. Un PNC puede estar compuesto por representantes con experiencia de uno o varios ministerios, ser un alto funcionario o un departamento administrativo dirigido por un alto funcionario, un grupo interministerial o incluso un grupo que incluya a expertos independientes. También podrán formar parte de los PNC representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones sindicales u otras organizaciones no gubernamentales.
3. Establecerán y mantendrán relaciones con los representantes de los ámbitos empresariales, de las organizaciones sindicales y de otras partes interesadas capaces de contribuir al buen funcionamiento de las *Directrices*.

B. Información y promoción

Cada Punto Nacional de Contacto deberá:

1. Dar a conocer y difundir las *Directrices* a través de los medios oportunos, incluidos los soportes en línea y en los idiomas nacionales. Debe informarse, en su caso, sobre el contenido de las *Directrices* a los eventuales inversores (deseosos de invertir en el país o en el extranjero).

2. Mejorar el conocimiento que se tiene de las *Directrices* y de sus procedimientos de aplicación, incluso cooperando, en su caso, con los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos interesados.
3. Responder a las consultas acerca de las *Directrices* realizadas por:
 - a) otros Puntos Nacionales de Contacto;
 - b) los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y el público; y
 - c) los poderes públicos de los países que no hayan suscrito las *Directrices*.

C. *Aplicación en casos concretos*

Un PNC deberá contribuir a la resolución de los problemas que surjan en relación con la aplicación de las *Directrices* en casos específicos de manera imparcial, previsible, equitativa y compatible con los principios y normas de las *Directrices*. El PNC proporcionará un foro de discusión y ayudará a los círculos empresariales, a las organizaciones sindicales, a otras organizaciones no gubernamentales y a las demás partes interesadas a resolver los problemas planteados de manera eficiente y puntual y de conformidad con la legislación aplicable. A la hora de prestar esta ayuda, el PNC:

1. Realizará una evaluación inicial para determinar si las cuestiones planteadas merecen un examen más detenido y responderá a las partes implicadas.
2. Cuando las cuestiones planteadas merezcan un examen más profundo, ofrecerá sus buenos oficios para facilitar a las partes implicadas su resolución. A tal efecto, el PNC realizará consultas con estas partes y, cuando proceda:
 - a) recabará asesoramiento de las autoridades competentes y/o de los representantes de los círculos empresariales, de las organizaciones sindicales, de otras organizaciones no gubernamentales y de expertos competentes;
 - b) consultará al Punto Nacional de Contacto del otro país interesado o de los otros países interesados;
 - c) solicitará la orientación del Comité de Inversión si alberga dudas acerca de la interpretación de las *Directrices* en determinadas circunstancias;
 - d) propondrá y, con el consentimiento de las partes implicadas, facilitará el acceso a medios consensuales y no contenciosos, como la conciliación o la mediación, para facilitar la resolución de las cuestiones planteadas.
3. Al término de los procedimientos y tras consulta a las partes implicadas, hará públicos los resultados de los procedimientos teniendo en cuenta la necesidad de proteger las informaciones sensibles, ya se trate de informaciones comerciales o de otras informaciones relativas a las partes implicadas, mediante la publicación de:

- a) Un comunicado en el caso en que decidiera que los asuntos planteados no justifican un examen en profundidad. En dicho comunicado, el PNC deberá al menos presentar los asuntos planteados y exponer los motivos de su decisión.
- b) Un informe en el caso en que las partes llegaran a un acuerdo sobre los asuntos planteados. En dicho informe, el PNC deberá como mínimo presentar los asuntos planteados, los procedimientos iniciados para ayudar a las partes e indicar el momento en el que se haya llegado a un acuerdo. Las informaciones relativas al contenido del acuerdo sólo podrán figurar en el informe si las partes implicadas dan su aprobación.
- c) Un comunicado en el caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo o en que una de las parte no desee participar en el procedimiento. En dicho comunicado, el PNC deberá como mínimo presentar los asuntos planteados, las razones por las que ha decidido que se justifica un examen en profundidad y los procedimientos que haya iniciado para ayudar a las partes. El PNC formulará recomendaciones apropiadas sobre la aplicación de las *Directrices*, que habrán de figurar en el comunicado. En su caso, también podrá indicar las razones por las que no ha sido posible llegar a un acuerdo.

El PNC notificará rápidamente al Comité los resultados de los procedimientos específicos que haya puesto en marcha.

4. Adoptará para facilitar la resolución de los problemas planteados, las medidas oportunas encaminadas a proteger la información sensible, comercial o de otra índole, así como los intereses de las demás partes implicadas en las circunstancias específicas. Mientras estén en curso los procedimientos previstos en el apartado 2, se asegurará la confidencialidad de los trabajos. Al término de los mismos, si las partes no llegan a un acuerdo para la resolución de los problemas planteados, podrán expresarse libremente y discutir estas cuestiones. No obstante, la información y las opiniones aportadas durante los trabajos por la otra parte implicada se mantendrán confidenciales, a menos que ésta de su consentimiento para que se divulguen o que sea contrario a las disposiciones de la legislación nacional.
5. Si surgiesen controversias en países que no hayan suscrito las *Directrices*, adoptará medidas para alcanzar una mejor comprensión de las cuestiones planteadas y seguirá estos procedimientos cuando proceda y sea viable.

D. *Elaboración de informes*

1. Cada PNC elaborará anualmente un informe dirigido al Comité.
2. Los informes deberán incluir información sobre la naturaleza y los resultados de las actividades del PNC, incluidas las actividades de aplicación en casos concretos.

II. Comité de Inversión

1. El Comité estudiará las peticiones de asistencia de los PNC en el marco de sus actividades, incluido en caso de que surjan dudas acerca de la interpretación de las *Directrices*, en circunstancias particulares.
2. Con el fin de mejorar la eficacia de las *Directrices* y de favorecer la equivalencia funcional de los PNC, el Comité:
 - (a) Estudiará los informes de los PNC.
 - (b) Estudiará las peticiones debidamente motivadas de un país que haya suscrito las *Directrices*, de un órgano consultivo o de OECD Watch sobre el hecho de si un PNC está cumpliendo o no con sus obligaciones en lo que se refiere a la resolución de los asuntos planteados en casos específicos.
 - (c) Se planteará la aportación de una aclaración cuando un país suscriptor, un órgano consultivo o OECD Watch presente una petición debidamente motivada sobre la pertinencia de la interpretación que un PNC haya dado a las *Directrices* en circunstancias específicas.
 - (d) Formulará recomendaciones, en caso necesario, para la mejora del funcionamiento de los PNC y para que la aplicación de las *Directrices* sea más eficaz.
 - (e) Cooperará con socios internacionales.
 - (f) Iniciará conversaciones con los países no suscriptores interesados por los asuntos cubiertos por las *Directrices* y sobre su aplicación.
3. El Comité podrá recabar y tener en consideración el asesoramiento de expertos respecto a cualquier cuestión abordada por las *Directrices*. A tal efecto, el Comité decidirá sobre los procedimientos adecuados.
4. El Comité ejercerá sus atribuciones con eficacia y prontitud.
5. En el ejercicio de su misión, el Comité recibirá la asistencia de la Secretaría de la OCDE, la cual, se acuerdo con las orientaciones generales del Comité de Inversión y bajo reserva del Programa de trabajo y del presupuesto de la Organización:
 - a) Servirá como fuente de información de referencia para los PNC que tengan preguntas sobre la promoción y aplicación de las *Directrices*.
 - b) Recabará y publicará la información apropiada relativa a las tendencias recientes y a las prácticas que vayan surgiendo con relación a las actividades de promoción de los PNC y a la aplicación de las *Directrices* en circunstancias específicas. La Secretaría elaborará unos formatos unificados para la redacción de informes, lo que le permitirá crear y mantener una base de datos actualizada sobre las circunstancias específicas y realizar con regularidad análisis de dichas circunstancias específicas.

- c) Facilitará las actividades de aprendizaje mutuo, en particular las evaluaciones mutuas voluntarias, así como las actividades de refuerzo de las capacidades y de formación, en concreto para los PNC de los países que hayan suscrito recientemente las *Directrices*, sobre los procedimientos de aplicación de las mismas como las medidas para promover y facilitar la conciliación y la mediación,
- d) Facilitará la cooperación entre los PNC cuando proceda, y,
- e) Realizará la promoción de las *Directrices* en los foros y reuniones internacionales apropiadas y prestará su ayuda a los PNC y al Comité en su empeño por difundir las *Directrices* en los países no suscriptores.

COMENTARIOS

Estos comentarios han sido elaborados por el Comité de Inversiones en sesión ampliada¹ a fin de suministrar informaciones y explicaciones sobre el texto de la *Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* y la Decisión del Consejo sobre las *Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales*. No están destinados a incorporarse a la declaración sobre la inversión internacional y las empresas multinacionales ni a la Decisión del Consejo sobre las *Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales*.

¹ Incluidos los ocho países no Miembros que se han adherido a la Declaración sobre la Inversión Internacional y las Empresas Multinacionales.

COMENTARIOS SOBRE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

Comentario sobre los principios generales

1. El Capítulo de las *Directrices* dedicado a los principios generales es el primero que contiene recomendaciones precisas dirigidas a las empresas. Es importante en el sentido que fija la orientación general y establece los principios fundamentales comunes para las recomendaciones específicas de los capítulos siguientes.

2. Se estimula a las empresas a cooperar con los poderes públicos en la puesta a punto y aplicación de las políticas y reglamentaciones. Tener en cuenta los puntos de vista de otros actores de la sociedad puede enriquecer igualmente este proceso. Se trata de la comunidad local y los medios de negocio. Se admite igualmente que los poderes públicos deben de ser transparentes en sus relaciones con las empresas y consultarlas sobre estas mismas cuestiones. Las empresas deben ser consideradas como socios de los poderes públicos para la puesta a punto y aplicación de los dispositivos voluntarios y reglamentarios (incluidas las *Directrices*) relacionados con las políticas que les conciernen.

3. No debe haber contradicción entre las actividades de las empresas y el desarrollo sostenible. Precisamente esta complementariedad es la que las *Directrices* tratan de favorecer. De hecho, es fundamental que existan lazos entre los progresos económicos sociales y medioambientales para confirmar el objetivo del desarrollo sostenible².

4. El capítulo 4 retoma de una manera más detallada las recomendaciones generales relativas a los derechos del nombre formuladas en el párrafo A.2.

5. Por otra parte, las *Directrices* reconocen y estimulan la contribución que las empresas multinacionales pueden aportar a la creación de capacidades locales en razón de sus actividades a nivel local. Además, la recomendación sobre la formación de capital humano está claramente dirigida al futuro ya que reconoce expresamente la aportación que las empresas multinacionales pueden ofrecer a sus trabajadores en su desarrollo humano individual. Esta recomendación no se refiere solamente a la contratación de trabajadores sino que aborda igualmente la formación y otras acciones de desarrollo profesional. La formación de capital humano incluye también la noción de discriminación a nivel, de la contratación, de la promoción, de la formación continua y de otras formulas de formación durante el empleo.

² Una de las definiciones más aceptadas del desarrollo sostenible es la de la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo (Comisión "Brundtland") de 1987: "Desarrollo que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades futuras".

6. Las *Directrices* preconizan que, de manera general, las empresas eviten la búsqueda de excepciones no previstas en las disposiciones legislativas o reglamentarias sobre los derechos del hombre, el medio ambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, la fiscalidad o los incentivos financieros, entre otros, pero sin menoscabar el derecho que tienen a tratar modificar un determinado marco legislativo o reglamentario. La expresión “aceptar” subraya, por otra parte, el papel del Estado que puede haber propuesto estas excepciones. Tradicionalmente una disposición de este tipo se dirige a los poderes públicos pero concierne también directamente a las empresas multinacionales. Sin embargo, hay que considerar que en circunstancias concretas excepciones específicas a leyes u otras políticas pueden ser consistentes con esas leyes por razones legítimas de interés público. Se pueden encontrar ejemplos de ello en los capítulos dedicados al medio ambiente o la política de competencia.

7. Las *Directrices* recomiendan que las empresas apliquen prácticas de buen gobierno corporativo, inspiradas en los Principios de gobierno de empresa de la OCDE. En particular, se les llama a proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, principalmente el derecho a un tratamiento justo. Las empresas deberían reconocer los derechos de las partes interesadas como se definen en los textos legislativos o acuerdos mutuos y estimular una cooperación activa con estas partes interesadas para favorecer la creación de riqueza y asegurar la viabilidad de empresas financieramente sanas.

8. Según las *Directrices*, el consejo de administración de una entidad cabecera debe pilotar la dirección estratégica y controlar eficazmente su dirección. El consejo de administración también debe rendir cuentas a la empresa y a sus accionistas, siempre teniendo en cuenta los intereses de las partes interesadas. Para hacer frente a estas responsabilidades, el consejo de administración debe asegurar la integridad de los sistemas de contabilidad y de comunicación financiera de la empresa, y especialmente, la independencia de la verificación de cuentas, la existencia de dispositivos de control adecuados, en particular para la gestión de riesgos y el control financiero y operacional, así como el respeto al derecho y a las normas aplicables.

9. Las *Directrices* se dirigen también a los grupos de empresas, incluso si el consejo de administración de las filiales pueda tener obligaciones derivadas de la legislación del país donde están constituidas como sociedad. Los dispositivos de conformidad y de control deben también extenderse, en lo posible, a estas sociedades. Además, la misión de control de las prácticas de gobierno que incumbe al consejo, implica igualmente controlar de forma permanente estas estructuras internas del grupo a fin de asegurar que las responsabilidades de todo el grupo se encuentran claramente definidas.

10. Las empresas multinacionales públicas están sometidas a las mismas recomendaciones que las empresas privadas pero el control ejercido por el Estado se multiplica, a menudo, cuando éste es el propietario último. Las *Directrices* de la OCDE sobre el gobierno de empresa de las empresas públicas constituyen para estas empresas una guía práctica y personalizada y sus recomendaciones pueden mejorar sensiblemente su gobierno.

11. Aunque los poderes públicos sean los principales responsables de la mejora del marco jurídico e institucional de la reglamentación, las empresas también tienen excelentes razones comerciales para establecer un gobierno de empresa de calidad.

12. Existe un arsenal cada vez más amplio de instrumentos y medidas elaborados por organizaciones profesionales que abordan numerosos aspectos de la conducta de las empresas y sus relaciones con la comunidad. En este sentido, existen desarrollos interesantes en el sector financiero. Las empresas reconocen que sus actividades inciden a menudo sobre la sociedad y el medio ambiente. La utilización de prácticas de autodisciplina y de sistemas de gestión por las empresas preocupadas de llevar a cabo los objetivos en cuestión –contribuyendo al desarrollo sostenible- son un ejemplo. Desarrollar estas prácticas no puede más que contribuir a desarrollar relaciones fructíferas entre las empresas y las sociedades en que operan.

13. Ya que se espera de las empresas prácticas eficaces de autodisciplina, se espera igualmente de ellas que sensibilicen a sus asalariados sobre las medidas que ponen en práctica. Se recomienda establecer mecanismos de protección a los “denunciadores” que de buena fe “den la alerta”. En ellos se comprende, los que protegen a los asalariados que, en ausencia de medidas reparadoras rápidas, o que se enfrentan a un riesgo razonable de consecuencias negativas para su empleo, señalen a las autoridades públicas competentes prácticas contrarias a la ley. Aunque esta protección se refiere especialmente a las medidas de lucha contra la corrupción y de protección del medio ambiente, también se aplica a otras recomendaciones de las *Directrices*.

14. En las *Directrices* se entiende por diligencia debida el proceso que, como parte integrante de sus criterios de decisión, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar las incidencias negativas, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera como abordan este tema. La diligencia debida puede integrarse en otros sistemas de gestión de riesgo existentes en la empresa a condición que vaya mas allá de la identificación y gestión de riesgos significativos para la propia empresa y englobe igualmente los riesgos significativos de incidencias negativas en los temas abordados por las *Directrices*. Las incidencias potenciales deben ser tratadas a través de medidas de prevención o atenuación mientras que las incidencias reales serán tratadas con medios de reparación. Las *Directrices* se refieren a las incidencias negativas originadas por las empresas que ellas contribuyen a crear, o que están directamente ligadas a sus actividades, sus productos o sus servicios, por el hecho de la existencia de una relación de negocio, tal y como se define en los párrafos A.11 y A.12. Al aplicar la diligencia debida, las empresas pueden prevenirse mejor contra el riesgo de provocar tales incidencias negativas. A los fines de esta recomendación, “contribuir a” una incidencia negativa debe interpretarse como una “contribución sustancial”, es decir una actividad que provoque, facilite o incite a otra entidad a provocar una incidencia negativa y no incluye las contribuciones menores o despreciables. Se entiende por “relación de negocio” toda relación con socios comerciales, entidades que pertenezcan a la cadena de suministro o toda otra entidad pública o no, directamente ligada a sus actividades, sus productos o sus servicios. La recomendación expuesta en el párrafo A.10 se aplica a las cuestiones relacionadas con las incidencias negativas cubiertas por las *Directrices*. No se aplica, sin embargo, a los capítulos dedicados a la ciencia y tecnología, competencia y fiscalidad.

15. La naturaleza y el alcance de la diligencia debida (como las medidas específicas a tomar) apropiada a una situación concreta dependerá de factores como, el tamaño de la empresa, el contexto en el que se desarrollan sus actividades, las recomendaciones específicas de las *Directrices* y la gravedad de las incidencias negativas. En el capítulo

IV se encuentran recomendaciones específicas sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos.

16. Cuando las empresas tienen un gran número de suministradores, se invita a las empresas a identificar los aspectos generales en los que el riesgo de incidencias negativas es más significativo y a partir de esta evaluación del riesgo ejercer la diligencia debida, de manera prioritaria, sobre ciertos suministradores.

17. El hecho de que las empresas tengan que evitar tener por sus propias actividades, incidencias negativas en las materias contenidas en las *Directrices*, o contribuir a ellas, incluye sus actividades en la cadena de suministro. Las relaciones en la cadena de suministro pueden tener formas diversas, por ejemplo franquicias, acuerdos de licencia o subcontratación. Las entidades de la cadena de suministro, a menudo, son empresas multinacionales que ejercen sus actividades en o desde un país adherido a la Declaración y por este hecho también están cubiertas por las *Directrices*.

18. En el contexto de la cadena de suministro, si una empresa se da cuenta de que existe un riesgo de incidencia negativa, debe entonces tomar las medidas necesarias para eliminarla o impedirlo.

19. Si una empresa se da cuenta de que se arriesga a contribuir a una incidencia negativa, debe tomar las medidas necesarias para interrumpirla o impedir esta contribución y usar su influencia para mitigar las incidencias residuales en la medida de lo posible. Se considera que existe influencia cuando la empresa tiene la capacidad de hacer modificar las prácticas negativas de la entidad responsable del daño.

20. Responder bien a la expectativa expresada en el párrafo A.12 significa que la empresa, sola o en colaboración con otras entidades, si se da el caso, debe utilizar su influencia para intervenir ante la entidad responsable de la incidencia negativa a fin de prevenir esta incidencia.

21. Las *Directrices* reconocen que existen límites prácticos a la capacidad de las empresas para forzar a sus suministradores a cambiar su comportamiento. Esta limitación se deriva de las características de los productos, el número de suministradores, la estructura y complejidad de la cadena de suministro y también de la posición de mercado de la empresa respecto a sus suministradores u otras entidades de la cadena de suministro. Siendo esto así, las empresas pueden también influenciar a sus suministradores por medio de acuerdos tales como los contratos de gestión, las obligaciones de precalificación de los potenciales suministradores, pactos de accionistas, o contratos de licencia o franquicia. Entre otros factores que pueden ser tenidos en cuenta para determinar la respuesta adecuada a los riesgos identificados se puede citar la gravedad de las incidencias negativas o del grado de importancia del suministrador para la empresa.

22. Desde el punto de vista de la relación de negocios, las respuestas apropiadas pueden tomar diversas formas: continuación de la relación con el suministrador durante todo el período de atenuación de riesgos; suspensión temporal de la relación mientras se continúan los esfuerzos de atenuación del riesgo; ruptura de la relación con el suministrador, bien tras el fracaso de los esfuerzos de atenuación, bien porque la empresa considere que no es posible ninguna atenuación, o bien a causa de la gravedad

de la incidencia negativa. La empresa debería también tener en cuenta las eventuales incidencias negativas, en el plan social y económico, de una decisión de ruptura de la relación.

23. Las empresas pueden también comprometerse con los suministradores y otras entidades de la cadena de suministro para mejorar sus actuaciones, en cooperación con otras partes interesadas, principalmente gracias a la formación de personal u otras formas de refuerzo de capacidades y para ayudarles a integrar, en sus prácticas profesionales, los principios de conducta responsable compatibles con las *Directrices*. Cuando los suministradores tienen numerosos clientes y se enfrentan a obligaciones contradictorias impuestas por los diferentes compradores, se estimula a las empresas, teniendo debidamente en cuenta las preocupaciones relativas a la competencia, a participar en los esfuerzos colectivos desplegados en su sector de actividad conjuntamente con otras empresas con las que tienen suministradores comunes a fin de coordinar sus políticas respecto a la cadena de suministro y a las estrategias de gestión de riesgos, incluidos los intercambios de información.

24. Se invita, también, a las empresas a participar en las iniciativas privadas o multipartes y en el diálogo social sobre la gestión responsable de la cadena de suministro como las previstas en el marco de la “agenda proactiva” del Comité preconizada por la decisión del Consejo de la OCDE sobre las *Directrices* de la OCDE para empresas multinacionales y a los principios de procedimientos anejos.

25. El compromiso de las partes interesadas se basa en procedimientos interactivos con las partes concernidas a través de reuniones, audiencias o consultas. Un compromiso eficaz de las partes interesadas supone una comunicación de doble sentido y depende de la buena fe de todos los participantes. Este compromiso puede ser particularmente útil cuando se trata de planificar y tomar decisiones sobre proyectos u otras actividades que impliquen, por ejemplo, la utilización intensiva de tierras o de agua, susceptibles de tener impactos significativos sobre las poblaciones locales.

26. El párrafo B.1 reconoce una importante cuestión emergente. No tiene la finalidad de crear nuevas normas, pero no prejuzga tampoco su elaboración. Reconoce el hecho que las empresas tienen intereses que serán afectados y que, al participar, conjuntamente con otras partes interesadas, en el examen de las cuestiones planteadas, ellas mismas y otras podrán comprender mejor estos temas y aportar así una contribución positiva. El párrafo admite que estas cuestiones tienen diferentes aspectos y recalca que la cooperación debe buscarse en los foros adecuados. No prejuzga las posiciones adoptadas por los diferentes países en el campo del comercio electrónico en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Tampoco tiene por objetivo descuidar otros intereses importantes para la acción pública ligados a la utilización de Internet que deberán de ser tenidos en cuenta³. Finalmente como en el caso de las *Directrices* en general, no tiene como fin imponer a las empresas obligaciones contradictorias, de acuerdo con los párrafos 2 y 8 del capítulo “Conceptos y principios” de las *Directrices*.

27. Por último, hay que hacer notar que las medidas de autodisciplina y las medidas del mismo tipo, incluidas las *Directrices*, no deben limitar ilegalmente la competencia y no deben tampoco ser consideradas como sustitutivas de una legislación o reglamentación

³ A este respecto, algunos países han hecho referencia a la Agenda de Túnez de 2005 para la sociedad de la información

pública eficaz. Se entiende que las empresas multinacionales deben evitar todo efecto de distorsión que pudiera desprenderse de los códigos o prácticas de autodisciplina que elaboren.

Comentario sobre publicación de informaciones

28. Este Capítulo tiene por objetivo facilitar una mejor comprensión de las actividades de las empresas multinacionales. Informaciones claras y completas son importantes para una multitud de utilizadores, desde los accionistas y la comunidad financiera hasta los trabajadores, pasando por las comunidades locales, los grupos de intereses, los poderes públicos o la sociedad en su conjunto. Para que se pueda conocer mejor a las empresas y sus interacciones con la sociedad y el medio ambiente, es preciso que desarrollen sus actividades con transparencia y que respondan a las demandas de información de un público cada vez más exigente.

29. Las informaciones mencionadas en el presente Capítulo responden de dos formas a la obligación de publicación de información. La primera serie de recomendaciones incluye los elementos mencionados en los Principios de gobierno corporativo de la OCDE. Sus notas contienen orientaciones complementarias y las recomendaciones de la *Directrices* deben ser interpretadas teniéndolas en cuenta. El primer conjunto de recomendaciones en materia de publicación de informaciones puede completarse por un segundo conjunto de recomendaciones sobre el mismo asunto que invita a las empresas a seguir. Estas recomendaciones se dirigen prioritariamente a las empresas cotizadas, pero, si se las considera aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza, tamaño y localización de las empresas de que se trate, también, contribuirán de una manera importante a mejorar el gobierno de las sociedades no cotizadas, tanto públicas como privadas.

30. No se espera que las recomendaciones en materia de publicación de informaciones impongan a las empresas una carga excesiva tanto de costes como de dificultades administrativas. Tampoco se espera que las empresas proporcionen información que pueda comprometer su situación de concurrencia, a menos que esta publicación sea indispensable para informar plenamente a los inversores y para evitar que cometan errores. Para definir cual es el nivel mínimo de información a publicar; las *Directrices* utilizan la noción de carácter significativo. Se considera que una información es significativa si el hecho de no publicarla o falsearla puede influenciar las decisiones económicas de las personas a las que esta destinada.

31. Además, según las *Directrices*, conviene establecer y publicar la información respetando los mejores estándares en materia de contabilidad y de comunicación financiera y no financiera. Esto permite mejorar de manera significativa la capacidad de los inversores para seguir la actuación de las empresas, pues la información publicada gana en fiabilidad y en comprensibilidad y porque los resultados de las empresas son más fáciles de entender. La verificación anual de cuentas por un auditor independiente, preconizado igualmente en las *Directrices*, debe también contribuir a un mejor control y un mayor grado de conformidad por las empresas.

32. La publicación de informaciones se aborda desde dos ángulos. El primer conjunto de recomendaciones invita a las empresas a publicar, en los plazos exigidos, información exacta sobre todos los aspectos significativos, en particular, su situación financiera, sus resultados, su accionariado y su sistema de gobierno. Se espera igualmente que las empresas publiquen información suficiente sobre la remuneración de los órganos de administración y de sus principales directivos (de manera individual o global), a fin de que los inversores puedan evaluar correctamente los costes y ventajas de los planes de remuneración y el papel que juegan en los resultados los dispositivos de incentivos tales como los planes de opción de compra de acciones.

33. Las *Directrices* incentivan, además, una segunda categoría de prácticas de publicación o comunicación en campos en los que los estándares de información se están desarrollando (por ejemplo, datos sociales, informaciones sobre el medio ambiente, o informaciones sobre riesgos). Este es el caso, en particular, de las emisiones de gas de efecto invernadero, en la medida en que su campo de aplicación se extiende a las emisiones directas e indirectas, actuales y futuras, al nivel de riesgo de cada empresa y de cada producto; la biodiversidad constituye otro ejemplo. Numerosas empresas proporcionan informaciones que van más allá de los resultados financieros y consideran que esta información es un buen medio de manifestar su compromiso con las prácticas socialmente aceptables. En algunos casos, este segundo tipo de información - o comunicación con el público y las otras partes directamente afectadas por las actividades de la empresa - se puede aplicar en entidades no cubiertas por la contabilidad financiera de la empresa. Igualmente se puede extender, por ejemplo, a información sobre los subcontratistas y proveedores o socios en el marco de las empresas conjuntas. Esto es particularmente apropiado para controlar la transferencia a terceros de actividades dañinas para el medio ambiente.

34. Muchas empresas han adoptado medidas con la finalidad de ayudar a aplicar las leyes y ciertas normas de conducta, y, también, a mejorar la transparencia de sus actividades. Son cada vez, más numerosas las empresas que han puesto en práctica códigos de conducta voluntarios, que demuestran su adhesión a ciertos valores éticos, en los campos del medio ambiente, los derechos humanos, las normas de trabajo, la protección de los consumidores o la fiscalidad. Se han creado, o se están poniendo al día, sistemas especializados de gestión que continúan evolucionando para ayudar a las empresas a cumplir estos compromisos; se trata, principalmente, de sistemas de información, procedimientos operativos y también de obligaciones en materia de formación. Las empresas colaboran con ONGs y organizaciones intergubernamentales para poner al día estándares de publicación de información, a través de los cuales, podrán darse cuenta mejor de la repercusión de sus actividades en campos relacionados con el desarrollo sostenible. [En el marco, por ejemplo, de la iniciativa mundial sobre los informes de resultados (“Global Reporting Initiative”)].

35. Se incentiva a las empresas a hacer el acceso a la información fácil y poco costoso utilizando, a estos efectos, las tecnologías de la información. Las informaciones comunicadas a los usuarios sobre el mercado del país de origen de la inversión deben ser igualmente accesibles a todos los utilizadores interesados. Las empresas pueden adoptar medidas especiales para difundir la información en las comunidades que no tienen acceso a medios impresos (por ejemplo, las comunidades pobres directamente afectadas por las actividades de la empresa).

Comentario sobre derechos humanos

36. Este capítulo se abre con un encabezamiento que define el marco en el que se inscriben las recomendaciones específicas relativas al respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Se inspira en el marco para las empresas y los derechos humanos “Proteger, Respetar y Reparar” establecido por las Naciones Unidas y está en conformidad con sus líneas directrices de puesta en práctica.

37. El encabezamiento y el primer párrafo disponen que los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos y que las empresas, con independencia de su tamaño, sector de actividad, contexto operacional, estructura de propiedad u organización, deben respetar los derechos humanos en cualquier lugar en que ejerzan sus actividades. El respeto de los derechos humanos es la norma mundial de conducta esperada de las empresas, independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus obligaciones en la materia y esto, no disminuye estas obligaciones.

38. El hecho que un estado no aplique su legislación nacional pertinente o no respete sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o que infrinja esta legislación o estas obligaciones internacionales no afecta a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. En los países donde las leyes y reglamentos nacionales son contrarios a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, las empresas deben buscar los medios de respetarlos, lo más posible, sin violar la legislación nacional, conforme al párrafo 2 del capítulo dedicado a los conceptos y principios.

39. En todos los casos y con independencia del país o del contexto específico en el que las actividades de las empresas se desarrollan, por lo menos, se debe hacer referencia a los derechos humanos contenidos en la Carta internacional de los derechos del hombre que comprende la Declaración Universal de los derechos del hombre y los principales instrumentos a través de los que ha sido codificado: el Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos y el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, así como los principios sobre derechos fundamentales expuestos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo de 1998 sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo.

40. Las empresas pueden incidir prácticamente sobre todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente. En la práctica, ciertos derechos humanos pueden ser más vulnerables que otros en ciertos sectores o contextos y serán, en consecuencia, objeto de una atención más intensa. Sin embargo, las situaciones cambian y, por tanto, todos los derechos deben ser examinados periódicamente. En función de las circunstancias, las empresas comerciales pueden ser llevadas a adoptar estándares suplementarios. Por ejemplo, las empresas deben respetar los derechos humanos de las personas que pertenecen a categorías específicas o poblaciones que merecen una atención particular, cuando puedan tener una incidencia negativa sobre estos derechos. En este contexto, los instrumentos de Naciones Unidas han precisado los derechos de las poblaciones autóctonas, de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de las mujeres, de los niños, de los minusválidos y de los trabajadores inmigrantes y sus familias. Además, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario,

lo que les puede llevar a evitar incidencias negativas o contribuir a ellas cuando actúan en un medio tan difícil.

41. En el párrafo 1, remediar las incidencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos consiste en tomar las medidas adecuadas para detectar, y si es posible prevenir, y atenuar las potenciales incidencias sobre los derechos humanos, remediar las incidencias reales y rendir cuentas de las medidas tomadas a estos fines. La palabra “infringir” designa las incidencias negativas que una empresa puede tener sobre los derechos humanos.

42. El párrafo 2 recomienda a las empresas evitar causar incidencias negativas sobre los derechos humanos o de contribuir a ellas, por sus “actividades” y remediar las incidencias negativas cuando surjan. El término actividades cubre a la vez acciones y omisiones. Cuando una empresa tiene o es susceptible de tener una incidencia negativa sobre los derechos humanos debería tomar los medios necesarios para impedir esta incidencia o finalizarla. Cuando una empresa contribuye o es susceptible de contribuir a una incidencia de este tipo, debería tomar las medidas necesarias para impedir esta contribución, o a finalizarla o a usar su poder para mitigar cuanto antes la posible incidencia residual. La empresa tiene esta capacidad cuando está en condiciones de modificar las prácticas de una entidad que afecten negativamente a los derechos humanos.

43. El párrafo 3 se refiere a situaciones más complejas en las que una empresa comercial no contribuye a una incidencia negativa sobre los derechos humanos, pero esta incidencia está, sin embargo, directamente ligada a sus actividades, bienes o servicios, por el hecho de su relación de negocios con otra entidad. El párrafo 3 no busca transferir la responsabilidad de la entidad causante de la incidencia negativa sobre los derechos humanos a la empresa con la que tiene una relación de negocios. Para responder a la intención expresada en este párrafo, la empresa sola o actuando en cooperación con otras entidades que en su caso, debería ejercer su poder para convencer a la entidad que origina una incidencia negativa sobre los derechos humanos a impedir o atenuar esta incidencia. “Las relaciones de negocios” de una empresa engloban las relaciones con sus socios comerciales, los agentes de su cadena de suministro y otros actores no públicos y agentes del Estado directamente ligados a sus actividades comerciales, bienes o servicios. Entre los factores a tener en cuenta para determinar la acción adecuada a tomar en estas situaciones figuran el poder ejercido por la empresa sobre la empresa de que se trate, la importancia de esta relación para la empresa, la gravedad de la incidencia y si la ruptura de la relación podría tener una incidencia negativa sobre los derechos humanos.

44. El párrafo 4 recomienda a las empresas que manifiesten su compromiso de respetar los derechos humanos por una declaración que: (i) sea aprobada al nivel jerárquico más elevado de la empresa; (ii) sea elaborada por especialistas externos o internos; (iii) defina lo que se espera del personal, socios comerciales y otras partes directamente asociadas a sus actividades, bienes o servicios en materia de derechos humanos; (iv) sea difundida públicamente y comunicada interna y externamente al conjunto del personal, socios comerciales y otras partes interesadas; (v) se traduzca en políticas y procedimientos operacionales que den a este compromiso una dimensión concreta.

45. El párrafo 5 recomienda a las empresas llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos. Este proceso implica evaluar las incidencias reales o potenciales sobre los derechos humanos, integrar los resultados y poner en práctica las acciones correspondientes, seguir las respuestas y hacer conocer las medidas tomadas para hacer frente a las incidencias. La diligencia debida en materia de derechos humanos puede integrarse en los sistemas generales de gestión de riesgos de la empresa a condición que no se limiten solo a identificar y gestionar los riesgos significativos para la empresa propiamente dicha sino que se extienda a los riesgos de las personas que detentan esos derechos. Se trata de una actividad continua ya que los riesgos relativos a los derechos del hombre pueden variar a medida que las actividades de la empresa y su medio ambiente evolucionan. Los párrafos 10, 11, y 12 del capítulo sobre los principios generales y sus comentarios proporcionan indicaciones complementarias sobre la diligencia debida, incluido su enlace con la cadena de suministro, y respuestas adecuadas a los riesgos ligados a las cadenas de suministro.

46. Cuando una empresa detecta, gracias a sus procedimientos de diligencia debida o por otros medios, que ha sido la causa de una incidencia negativa sobre los derechos humanos o que ha contribuido a ella, las *Directrices* recomiendan que ponga en marcha mecanismos para remediarla. En ciertas situaciones, es necesario cooperar con los mecanismos judiciales competencia del Estado. En otros casos, mecanismos de reclamación internos puestos a disposición de las personas susceptibles de ser afectadas por las actividades de la empresa pueden ser un medio eficaz de establecer dichos procedimientos, a condición que cumplan los criterios fundamentales siguientes: legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, carácter equitativo, compatibilidad con las *Directrices* y transparencia; deben también basarse en el dialogo y la voluntad de alcanzar soluciones de común acuerdo. Estos mecanismos pueden ser gestionados por la empresa, sola o en colaboración con otras partes interesadas, y pueden ser fuente de aprendizaje común. Los mecanismos internos de queja no deben ser utilizados para socavar el papel de los sindicatos en la resolución de conflictos de trabajo, como tampoco deben impedir el acceso a mecanismos de recursos judiciales o no judiciales, comprendidos los Puntos de Contacto Nacionales.

Comentario sobre empleo y relaciones laborales

47. El Capítulo comienza con un encabezamiento que hace referencia a las leyes y reglamentos “aplicables” para tener en cuenta el hecho de que las empresas multinacionales, aunque operen en el territorio de un país determinado, pueden estar sometidas en materia de empleo y relaciones profesionales tanto a disposiciones nacionales como internacionales. Los términos “prácticas en vigor en materia de empleo y relaciones de trabajo” son lo suficientemente amplios como para permitir interpretaciones diversas que tengan en cuenta las distintas situaciones nacionales, por ejemplo, en lo que se refiere a las diferentes posibilidades de negociación abiertas a los trabajadores en virtud de la legislación nacional.

48. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el órgano competente para establecer las normas internacionales del trabajo y para promover los derechos fundamentales del trabajo como se reconocen en la Declaración de la OIT de 1998 sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo. Las *Directrices*, como instrumento no obligatorio, tienen un papel que jugar para fomentar el cumplimiento de estas normas y principios por las empresas multinacionales. Las *Directrices* reflejan las disposiciones pertinentes de la Declaración de 1998 así como las de la Declaración tripartita de principios de la OIT de 1977 sobre las empresas multinacionales y la política social (revisada por última vez en 2006) (La “Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales”). La Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales establece principios en los campos del empleo, la formación, las condiciones de trabajo y las relaciones profesionales, mientras que las *Directrices* cubren todos los aspectos importantes de la actividad de las empresas. Las *Directrices* de la OCDE y la Declaración de la OIT tratan de la conducta esperada de las empresas y funcionan en paralelo y no en oposición. La Declaración de la OIT sobre empresas multinacionales puede ser útil para la buena comprensión de los principios de las *Directrices* en los puntos en los que es más completa. Sin embargo, los procedimientos de seguimiento de la Declaración de la OIT y de las *Directrices* no competen a los mismos Órganos.

49. La terminología empleada en el Capítulo V se corresponde con la utilizada en la Declaración de la OIT sobre empresas multinacionales. Los términos “trabajadores empleados por la empresa”, y “sus trabajadores” tienen el mismo sentido que en la Declaración de la OIT sobre empresas multinacionales. Designan a los trabajadores que están “en una relación de trabajo con la empresa multinacional”. Las empresas que quieran comprender el alcance de sus responsabilidades en relación al Capítulo V encontrarán orientaciones útiles para determinar la existencia de una relación de trabajo en el marco de las *Directrices* en la lista, no exhaustiva, de índices citados en la recomendación 198 de la OIT de 2006, párrafos 13(a) y (b). Además, se reconoce que los acuerdos contractuales evolucionan y se transforman a lo largo del tiempo y que las empresas deben estructurar sus relaciones con sus trabajadores para evitar, fomentar o participar en relaciones de trabajo disfrazadas. Una relación de trabajo disfrazada se produce cuando un empleador trata a una persona de forma diferente a un asalariado de manera que disimula su status jurídico real.

50. Estas recomendaciones no entran en conflicto con las relaciones civiles y comerciales propiamente dichas, sino que buscan garantizar que las personas que están en una relación de trabajo tengan la protección que les es debida en el contexto de las *Directrices*. Se reconoce que en ausencia de una relación de trabajo, se espera que las empresas, sin embargo, actúen de acuerdo con las recomendaciones relativas a la diligencia debida y a la cadena de suministro, teniendo en cuenta los riesgos, que aparecen en los párrafos A.10 a A.13 del Capítulo II dedicado a los Principios generales.

51. El primer párrafo del Capítulo se refiere a los cuatro principios y derechos fundamentales del trabajo enunciados en la Declaración de la OIT de 1998, a saber, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la abolición efectiva del trabajo de los niños, la eliminación de toda forma de trabajo forzada u obligatoria y la no discriminación de empleo y de profesión. Estos principios y derechos se desarrollan

bajo la forma de derechos y obligaciones específicas en las Convenciones de la OIT reconocidas como fundamentales.

52. El párrafo 1c recomienda que las empresas multinacionales contribuyan a la abolición efectiva del trabajo infantil, en el sentido de la Declaración de la OIT de 1998 y de la Convención 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. La Convención 138 y la Recomendación 146 (adoptadas en 1973) sobre la edad mínima de acceso al empleo, son los instrumentos más antiguos de la OIT en el campo de trabajo infantil. Gracias a las prácticas en materia de gestión de la mano de obra, a los empleos bien remunerados de alta calificación que crean y su contribución al crecimiento económico, las empresas multinacionales pueden jugar un papel positivo al ayudar a atacar las causas fundamentales de la pobreza en general y del trabajo infantil en particular. Es importante reconocer y favorecer el papel que pueden jugar las empresas multinacionales a la hora de buscar una solución duradera al problema del trabajo infantil. En este sentido, la mejora del nivel de educación en los países receptores de la inversión merece una atención especial.

53. El párrafo 1d) recomienda que las empresas contribuyan a la eliminación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio, principio también tomado de la Declaración de la OIT de 1998. La referencia a este principio fundamental de trabajo se basa en las Convenciones de la OIT 29 (1930) y 105 (1957). La Convención 29 exige a los Gobiernos que “eliminen el empleo del trabajo forzado u obligatorio en todas sus formas en el plazo más breve posible” y la Convención 105 les demanda que “supriman el trabajo forzado u obligatorio y que no recurran a él bajo ninguna forma”, en un cierto número de casos enumerados (por ejemplo como medio de coerción política o como medida de disciplina de trabajo) y que “tomen medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzado u obligatorio”. Al mismo tiempo, se entiende que la OIT es la instancia competente en lo que se refiere a la delicada cuestión del trabajo carcelario, en particular, cuando se trata del empleo (o su puesta a disposición) por particulares, empresas o asociaciones.

54. La referencia al principio de no discriminación en materia de empleo y de profesión del párrafo 1e se aplica a condiciones tales como contratación, asignación de puesto de trabajo, despido, remuneración y otros beneficios, promoción, transparencia o relocalización, terminación, formación y jubilación. La lista de formas de discriminación prohibidas en la Convención 111 de la OIT (1958), la Convención 183 sobre la protección de la maternidad (2000), la Convención 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas minusválidas (1983), la Recomendación 162 sobre los trabajadores de edad avanzada (1980) y la Recomendación 200 sobre el VIH y el sida y el mundo del trabajo (2010), establecen que toda distinción, exclusión o preferencia por estos motivos es contraria a las convenciones, recomendaciones y códigos. El término “otras circunstancias” para las *Directrices* cubre la actividad sindical y las características personales tales como edad, invalidez, embarazo, situación de la familia, orientación sexual y prueba del VIH. De acuerdo con las disposiciones del párrafo 1e, las empresas deben promover las mismas oportunidades para los hombres y las mujeres, insistiendo, muy particularmente, sobre la igualdad de los criterios de selección, remuneración y promoción y sobre la aplicación igual de estos criterios; también deben impedir las discriminaciones o los despidos por razón de matrimonio, maternidad o paternidad.

55. El párrafo 2c) de este Capítulo dispone que las informaciones proporcionadas por las empresas a los trabajadores y a sus representantes deben dar una “idea exacta y correcta” de los resultados. Estas informaciones se refieren a: la estructura de la empresa, su situación y perspectivas económicas y financieras, la evolución del empleo y los cambios importantes esperados en sus actividades, teniendo en cuenta los imperativos legítimos de confidencialidad. El elemento de confidencialidad significa que las informaciones sobre ciertos puntos no tienen que ser proporcionadas o únicamente con ciertas protecciones.

56. La referencia a las formas consultivas de participación de los trabajadores del párrafo del Capítulo está sacada de la recomendación 94 de la OIT (1952) sobre consulta y participación entre empleadores y trabajadores sobre el plan de empresa. Igualmente está de acuerdo con una disposición de la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales. Estos dispositivos de consulta no sustituyen al derecho de los trabajadores a negociar sus condiciones de trabajo. En el párrafo 8 se encuentra, también, una recomendación sobre los dispositivos de consulta relativos a las condiciones de trabajo.

57. En el párrafo 4, se considera que las normas empleo y de las relaciones profesionales cubren la remuneración y el tiempo de trabajo. La referencia a la salud y a la seguridad del medio de trabajo implica que las empresas multinacionales deben aplicar las reglamentaciones y las normas profesionales en vigor, para reducir los riesgos de accidente y enfermedad profesional producidos en el puesto de trabajo o ligados al empleo. Se trata de impulsar a las empresas a mejorar el nivel de resultados en materia de sanidad y seguridad en el medio de trabajo en todos los campos de sus operaciones, incluso si esto no se exige formalmente por las reglamentaciones en vigor de los países en que actúan. Se trata, también, de impulsar a las empresas a respetar la posibilidad de que los trabajadores abandonen su puesto de trabajo cuando haya motivos razonables para pensar que hay un peligro inmediato y grave para su salud o seguridad. Los problemas de salud y seguridad, dada su importancia y sus complementaciones con otras recomendaciones, se tratan igualmente en otras disposiciones de las *Directrices* sobre todo a propósito de la protección de los consumidores y del medio ambiente. La Recomendación 194 de la OIT (2002) proporciona una lista indicativa de las enfermedades profesionales y recopilaciones prácticas y guías que las empresas deben tener en cuenta para aplicar esta recomendación de las *Directrices*.

58. En virtud de la Recomendación enunciada en el párrafo 5, las empresas multinacionales son invitadas a reclutar localmente una proporción adecuada de su fuerza de trabajo (incluido el personal de gestión) y a asegurar su formación. Las disposiciones de este párrafo relativas a la formación y al nivel de cualificación completan el texto del párrafo 4 del Capítulo sobre los principios generales relativos a la promoción del capital humano. La referencia al personal local completa el texto del párrafo 3 de los principios generales sobre la promoción de las capacidades del personal local. Conforme a la Recomendación 195 de la OIT sobre la puesta en valor de los recursos humanos (2004), se incita, también a las empresas a invertir, en la medida de lo posible, en la educación y formación a largo plazo, garantizando al mismo tiempo, la igualdad de oportunidades en la educación para las mujeres y otras categorías vulnerables de personas tales como, jóvenes, personas poco cualificadas, minusválidos, emigrantes, trabajadores mayores, y las poblaciones autóctonas.

59. El párrafo 6 recomienda a las empresas a avisar, en un plazo razonable, a los representantes de los trabajadores y a las autoridades competentes cuando piensen introducir en sus operaciones cambios susceptibles de tener efectos importantes sobre los medios de existencia de sus trabajadores, principalmente en el caso de cierre de una entidad que de lugar a despidos colectivos. Como se indicó en ese párrafo el objetivo es ofrecer la posibilidad de una cooperación que mitigue los efectos negativos de estos cambios. Este es un principio importante que se refleja ampliamente en las reglamentaciones y prácticas relativas a las relaciones de trabajo de los países que suscriben las *Directrices*, incluso si las soluciones adoptadas para asegurar la posibilidad de tal cooperación constructiva no sean idénticas en todos los países considerados. Igualmente, este párrafo recomienda, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, que la dirección advierta a los interesados antes de tomar la decisión definitiva. De hecho, este preaviso está previsto en las reglamentaciones y prácticas relativas a las relaciones de trabajo en un cierto número de países que han adoptado las *Directrices*. Pero este no es el único medio de ofrecer la posibilidad de una cooperación constructiva que atenúe los efectos de este tipo de decisiones, y las leyes de otros países que suscriben las *Directrices* prevén otros medios fijando, en particular, un plazo en el que mantener consultas antes de que la decisión se ponga en práctica.

Comentario sobre medio ambiente

60. El Capítulo sobre medio ambiente refleja ampliamente los principios y objetivos enunciados en la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, en Acción 21 (en el marco de la Declaración de Río) y en la Convención (de Aarhus) sobre acceso a la información, la participación del público en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Refleja igualmente las normas establecidas en instrumentos como la norma ISO sobre los sistemas de gestión medioambiental.

61. Una sana gestión del medio ambiente constituye un aspecto esencial del desarrollo sostenible y, cada vez más, se considera como una responsabilidad y oportunidad para las empresas. Las empresas multinacionales juegan un papel en estos dos planos. Conviene, pues, que los directivos de estas empresas presten la atención debida a los problemas medioambientales en sus estrategias. La mejora de los resultados medioambientales exige un enfoque sistemático y una mejora continua del sistema. La existencia de un sistema de gestión medioambiental proporciona el marco interno necesario para controlar el impacto medioambiental de una empresa y para integrar las consideraciones medioambientales en sus actividades. La puesta en práctica de tal sistema contribuirá a asegurar a los accionistas, a los asalariados y a la comunidad la voluntad de la empresa de preservar el medioambiente y el impacto de sus actividades.

62. Además de la mejora de las conductas medioambientales. La puesta en práctica de un sistema de gestión medioambiental puede presentar ventajas económicas para las empresas gracias a costes de explotación y de seguro más bajos, economías de energía y recursos, cargas de responsabilidad y de conformidad más débiles, acceso mas fácil al capital y a las capacidades, una mayor satisfacción de los clientes y mejores relaciones con la comunidad y el público.

63. En el contexto de las *Directrices*, la expresión “sistema de gestión medioambiental adaptado” se debe interpretar muy ampliamente cubriendo las actividades de la empresa dirigidas a controlar el impacto directo e indirecto, a largo plazo, sobre el medio ambiente, la lucha contra la contaminación y la gestión de los recursos.

64. En la mayoría de las empresas, se necesita un sistema de gestión interno de las actividades de la empresa. Los elementos medioambientales de este sistema incluyen aspectos tales como objetivos para unos mejores resultados medioambientales y controles regulares de los avances conseguidos en la realización de los objetivos.

65. Las informaciones relativas a las actividades de las empresas así como sus relaciones con sus subcontratistas y suministradores y el impacto medioambiental a ellas ligado contribuyen a crear un clima de confianza con el público. Este efecto es particularmente eficaz cuando la información es dada de una manera transparente y se promueven consultas activas con los grupos afectados como asalariados, clientes, suministradores, contratantes, comunidades locales y el público en general a fin de crear una atmósfera de confianza y comprensión a largo plazo sobre los aspectos medioambientales de interés común. Los informes y la comunicación son especialmente convenientes cuando se trata de bienes medioambientales raros o en peligro en un contexto regional, nacional o internacional; estándares de información como los de Global Reporting Initiative proporcionan referencias útiles.

66. Para dar información exacta sobre sus productos, las empresas tienen a su disposición diversas soluciones, tales como instrumentos voluntarios de etiquetaje y certificación. Cuando recurran a ellos, las empresas deberán tener, cumplidamente, en cuenta las repercusiones económicas y sociales en los países en vías de desarrollo así como la existencia de estándares reconocidos a escala internacional.

67. La actividad normal de la empresa puede implicar la evaluación a priori del impacto potencial de sus operaciones sobre el medio ambiente. Las empresas a menudo efectúan evaluaciones apropiadas del impacto medioambiental aunque la ley no les obligue a ello. Las evaluaciones medioambientales que efectúan las empresas pueden medir, en una óptica amplia y futura, el impacto potencial de sus actividades y de las de sus subcontratistas y suministradores, teniendo en cuenta sus impactos significativos y examinando otras opciones y medidas de mitigación a fin de evitar los efectos negativos o para ponerles remedio. Las *Directrices* reconocen igualmente que las empresas multinacionales también tienen cierta responsabilidad en otros estados del ciclo del producto.

68. Varios instrumentos adoptados por países que suscriben las *Directrices*, principalmente el principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, se refieren al “principio de precaución”. Alguno de estos instrumentos no se dirige expresamente a las empresas, aunque la contribución de las empresas esté implícita en todos ellos.

69. Las *Directrices* incluyen como premisa que las empresas deben tomar medidas lo antes posible y de una manera preventiva para evitar, por ejemplo, los daños graves o irreversibles para el medio ambiente que estén ligados a sus actividades. Sin embargo, el hecho que las *Directrices* se dirijan a las empresas significa que ningún instrumento

actual es totalmente adecuado para expresar esta preocupación. En consecuencia, las *Directrices* se apoyan en los instrumentos existentes, pero no los reflejan totalmente.

70. Las *Directrices* no tienen la finalidad de reinterpretar los instrumentos actuales ni la creación por los poderes públicos, de nuevos compromisos o precedentes; únicamente tienen la finalidad de recomendar la manera de poner en práctica un enfoque de precaución a nivel de las empresas. Dado que este proceso se encuentra en sus inicios, se reconoce que su aplicación exige cierta flexibilidad en función del contexto específico en el que se opera. Se reconoce igualmente que los poderes públicos determinan en esta materia el marco básico y que les incumbe consultar periódicamente a las partes interesadas sobre la mejor manera de avanzar.

71. Las *Directrices* incentivan igualmente a las empresas a esforzarse a mejorar el nivel de conducta medioambiental de todos sus componentes, incluso si los países en que operan no la exigen expresamente en la práctica. En este sentido las empresas deben tener en cuenta debidamente su impacto social y económico sobre los países en desarrollo.

72. Por ejemplo, las empresas multinacionales a menudo tienen acceso a tecnologías actuales e innovadoras o procedimientos operativos que, si se aplicasen, podrían ayudar a mejorar globalmente los resultados medioambientales. Las empresas multinacionales son consideradas frecuentemente como los líderes en sus campos respectivos y, en consecuencia, su potencial como “efecto demostración” no puede ser pasado por alto. Hacer que el medio ambiente de los países en los que las empresas multinacionales operan se beneficie igualmente de las tecnologías y prácticas disponibles e innovadoras constituye un medio importante de apoyar las actividades de la inversión internacional en un plano más general.

73. Las empresas tienen que jugar un papel importante en la formación y educación de sus asalariados en materia de medio ambiente. Se las anima a cumplir esta responsabilidad, especialmente en los campos directamente relacionados con la salud y la seguridad humanas.

Comentario sobre lucha contra la corrupción, peticiones de soborno y otras formas de extorsión

74. El cohecho y la corrupción dañan a las instituciones democráticas y al gobierno de las empresas. Desalientan la inversión y distorsionan las condiciones internacionales de competencia. En particular el desvío de fondos a través de prácticas corruptas socava los intentos de los ciudadanos para conseguir niveles más altos de bienestar económico, social y medioambiental, y dificulta los esfuerzos para reducir la pobreza. Las empresas tienen un importante papel para combatir estas prácticas.

75. Legitimidad, integridad y transparencia en el campo público y privado son elementos esenciales de la lucha contra la corrupción y las diversas formas de extorsión. La comunidad de los negocios, las organizaciones no gubernamentales, los poderes públicos y las organizaciones intergubernamentales cooperan para reforzar el apoyo

público a las medidas anticorrupción y mejorar la transparencia y el conocimiento público de los problemas de la corrupción y el cohecho. La adopción de prácticas adecuadas de gobierno de la empresa constituye igualmente otro elemento esencial para favorecer una cultura de ética en el seno de la empresa.

76. El *Convenio de la OCDE de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales* (el “*Convenio de Lucha contra la Corrupción*”) entró en vigor el 15 de febrero de 1999. El *Convenio de Lucha contra la Corrupción* así como la *Recomendación de 2009 para reforzar la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales*, (la “*Recomendación de 2009*”), la *Recomendación de 2009 sobre medidas fiscales para reforzar la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales* y la *Recomendación de 2006 sobre la corrupción y los créditos oficiales a la exportación*, son los principales instrumentos de la OCDE dirigidos a combatir las actividades de la corrupción por el lado de la oferta. Tienen como objetivo eliminar la oferta de cohecho a los agentes públicos extranjeros siendo cada país competente sobre las actividades de sus empresas y los actos cometidos sobre su territorio⁴. Un dispositivo de seguimiento riguroso y sistemático de la puesta en práctica por los países del *Convenio de Lucha contra la corrupción*, ha sido establecido, a fin de favorecer la plena aplicación de estos instrumentos.

77. En la *Recomendación de 2009* en particular, los gobiernos signatarios deben animar a sus empresas a poner al día y adoptar los mecanismos de control internos y los programas de medidas de deontología y disciplina adecuados a fin de prevenir y detectar los actos de corrupción transnacionales, sobre la base de la *Guía de buenas prácticas para control interno, la deontología y la conformidad* que forma el anejo II de la *Recomendación de 2009*. Esta *Guía de buenas prácticas*, dirigida a las empresas así como a las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales, destaca las buenas prácticas para asegurar la efectividad de los controles internos, y de los programas y medidas de deontología y de conformidad destinados a prevenir y detectar los actos de corrupción transnacional.

78. Las iniciativas del sector privado y de la sociedad civil pueden igualmente ayudar a las empresas a diseñar e implementar políticas anticorrupción efectivas.

79. El *Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción* que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, contiene un amplio abanico de normas, de medidas y reglas destinadas a luchar contra la corrupción. Los Estados partes en este *Convenio de las*

⁴ En el Convenio se define cohecho como “...oferta, promesa o concesión de una ventaja pecuniaria indebida o de otra ventaja, bien directamente o a través de un intermediario, a un agente público extranjero para su beneficio o beneficio de un tercero, para que este agente actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de sus funciones oficiales, con el objetivo de obtener o conservar un mercado u otra ventaja indebida en el comercio internacional”. En los comentarios relativos a la Convención, se indica (en el párrafo 9) que los pagos llamados de facilitación no constituyen pagos realizados para ‘obtener o retener negocios u otras ventajas improcedentes’ dentro del significado del párrafo 1, y en consecuencia no constituyen una infracción en el sentido de esta disposición. Tales pagos que en algunos países se realizan para incitar a los agentes públicos a realizar sus funciones, tales como emitir licencias o permisos, son generalmente ilegales en estos países. Otros países pueden afrontar este fenómeno corrosivo a través de medidas tales como el apoyo a programas de buen gobierno...”.

Naciones Unidas deben prohibir a sus agentes públicos recibir cohechos y a sus empresas de ofrecerlos a los agentes públicos de sus países, así como a los agentes públicos extranjeros o a los agentes que pertenecen a organismos internacionales públicos y contemplar por otra parte el rechazo de la corrupción entre los actores del sector privado. El *Convenio de las Naciones Unidas* y el *Convenio de la OCDE de Lucha contra la corrupción* se refuerzan mutuamente y son complementarios.

80. Para afrontar el lado de la “demanda” de cohecho, las buenas prácticas de gobierno de la empresa son importantes elementos para evitar que a las empresas les pidan el pago de cohechos. Las empresas deben apoyar iniciativas de acción colectiva que rechacen las peticiones de cohecho y la extorsión. Tanto los gobiernos de sus países como los de los países de acogida deberían ayudar a las empresas a afrontar estas demandas de cohecho o las tentativas de extorsión. La *Guía de buenas prácticas sobre ciertos artículos del Convenio* que figura en el anejo I de la *Recomendación de 2009* dispone que el *Convenio de Lucha contra la corrupción* debería ser puesto en práctica de manera que no presente una defensa o excepción cuando el agente público extranjero solicite un cohecho. Por otra parte el *Convenio de las Naciones Unidas* incrimina la demanda de cohecho por los agentes públicos nacionales.

Comentario sobre intereses de los consumidores

81. El Capítulo de las *Directrices* de la OCDE sobre los intereses de los consumidores se basa en los trabajos del Comité de la política de los consumidores y del Comité de servicios financieros de la OCDE, así como en los trabajos de otras organizaciones internacionales especialmente la Cámara de Comercio Internacional, la Organización Internacional de Normalización de las Naciones Unidas (es decir, las *Directrices* de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, ampliadas en 1999).

82. El Capítulo reconoce que la satisfacción del consumidor y la defensa de sus intereses forman la base esencial para el funcionamiento satisfactorio de las empresas. Reconoce además que los mercados de bienes y servicios para los consumidores han sufrido una transformación significativa a lo largo del tiempo. Las reformas de las reglamentaciones, la apertura de los mercados a nivel mundial, el desarrollo de nuevas tecnologías y el desarrollo de servicios para los consumidores constituyen elementos esenciales del cambio, ofreciendo a los consumidores más posibilidades de elección así como otros beneficios que se derivan de una competencia más abierta. Además, debido al ritmo de cambio y a la creciente complejidad de numerosos mercados, es cada vez más difícil para los consumidores comparar y evaluar los productos. Por otra parte, también se ha modificado la demografía de los consumidores a lo largo del tiempo. Los niños se están convirtiendo en una fuerza más importante en el mercado, así como las personas mayores que son cada vez más numerosas. Aunque los consumidores estén, en su conjunto, mejor formados, les falta a muchos de ellos las capacidades en matemáticas y la aptitud de lectura, necesarias actualmente en mercados cada vez más complejos e intensivos en información. Por otra parte, cada vez más, muchos consumidores desean conocer la posición y las actividades de las empresas en un amplio número de campos económicos, sociales y medioambientales y toman estas consideraciones en cuenta cuando eligen un producto determinado.

83. El encabezamiento del Capítulo llama a las empresas a recurrir a prácticas justas en materia comercial, distribución y publicidad y a asegurar la calidad y fiabilidad de los productos que suministran. Hay que hacer notar que estos principios se aplican tanto a los bienes como a los servicios.

84. El primer párrafo recalca la necesidad de que las empresas se adhieran a las normas exigidas en materia de sanidad y seguridad y que proporcionen a los consumidores suficiente información sobre la sanidad y seguridad de sus productos.

85. El segundo párrafo se refiere a la publicación de información. Invita a las empresas a suministrar información que sea suficiente para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas. Se tratará, principalmente, cuando sea relevante, de información sobre los riesgos financieros asociados a los productos. Además, a veces, las empresas están legalmente obligadas a proporcionar informaciones que permitan efectuar comparaciones directas entre productos (precio, por unidad, por ejemplo). En ausencia de legislación directa, se invita a las empresas, en sus relaciones con los consumidores, a suministrar informaciones que faciliten la comparación entre productos y que permitan determinar el coste total del producto. Hay que hacer notar que lo que es considerado como “suficiente” puede variar en el tiempo y que las empresas deben reaccionar ante estos cambios. Todas las declaraciones hechas por empresas en lo que se refiere a los productos y el medio ambiente, deberán estar basadas sobre elementos de prueba suficientes y, en tests apropiados, si existen. Dado el creciente interés de los consumidores por los temas del medio ambiente y del consumo sostenible se deben dar informaciones, cuando sea apropiado, sobre el impacto de los productos sobre el medio ambiente. Podría tratarse de información sobre la eficiencia energética y el grado de reciclabilidad de los productos, y, en el caso de los productos alimenticios, sobre las prácticas agrícolas.

86. Los consumidores tienen cada vez más en cuenta la conducta de las empresas cuando toman sus decisiones de compra. Se invita, pues, a las empresas a dar información sobre las iniciativas que toman para integrar las preocupaciones sociales en sus actividades industriales y, además, para mantener un consumo sostenible. El Capítulo III de las *Directrices* sobre publicación de informaciones es significativo en este aspecto. Se invita a las empresas a publicar declaraciones sobre sus valores o sus prácticas comerciales, incluida información sobre sus políticas sociales, éticas y medioambientales y otros códigos de conducta a los que se adhieran. Se invita, también, a las empresas hacer disponible esta información en un lenguaje sencillo y en una forma atractiva para los consumidores. Sería deseable que un número creciente de empresas proporcionen información en estos campos y enfoquen esta información hacia los consumidores.

87. El tercer párrafo refleja los términos utilizados en la *Recomendación 2007 del Consejo* sobre solución de diferencias de los consumidores y su reparación. La Recomendación fija un marco para la puesta en práctica de métodos eficaces para el tratamiento de las reclamaciones de los consumidores y, principalmente, una serie de medidas que los diferentes sectores económicos pueden tomar en esta materia. Se observa que los mecanismos puestos en práctica por un gran número de empresas para resolver las diferencias en materia de consumo han contribuido a reforzar la confianza y satisfacción de los consumidores. Estos mecanismos pueden llevar, en caso de

reclamación, a soluciones más fácilmente aplicables que las acciones judiciales, que pueden ser complejas y costosas en tiempo y dinero para todas las partes intervinientes. Sin embargo, para que estos mecanismos extrajudiciales sean eficaces, es preciso que los consumidores conozcan su existencia y sería conveniente que se les comuniquen los medios de presentación de las reclamaciones, especialmente cuando las peticiones se refieran a transacciones transfronterizas o multidimensionales.

88. El cuarto párrafo se refiere a las prácticas comerciales mentirosas, falaces, fraudulentas y otras prácticas desleales. Estas prácticas pueden provocar distorsiones en los mercados que recaen sobre los consumidores y empresas y hay que tratar de evitarlas.

89. El párrafo quinto está dedicado a la educación de los consumidores que ha adquirido una mayor importancia debido a la creciente complejidad de un gran número de mercados y productos. Los gobiernos, las organizaciones de consumidores y muchas empresas reconocen que se trata de una responsabilidad compartida y que pueden jugar un papel importante en esta materia. Las dificultades que los consumidores encuentran en la evaluación de productos complejos, especialmente en el sector financiero, refuerzan la necesidad de que las distintas partes interesadas trabajen conjuntamente para promover una educación que mejore la toma de decisiones por los consumidores.

90. El sexto párrafo se refiere a los datos de carácter personal. El desarrollo de la recogida y utilización de datos de carácter personal por las empresas, alimentada en parte por Internet y los avances tecnológicos, ha puesto de manifiesto la necesidad de proteger estos datos contra cualquier violación de la vida privada de los consumidores, incluidas las amenazas a su seguridad.

91. El párrafo séptimo, resalta la necesidad, por parte de las empresas, de cooperar con las autoridades públicas para contribuir a impedir y a combatir las prácticas comerciales fraudulentas de una manera más eficaz. Igualmente, son llamadas a cooperar para reducir o impedir las amenazas sobre la sanidad y seguridad públicas y, también, sobre el medio ambiente. Se incluyen también, tanto las amenazas ligadas a la eliminación de productos como las que se refieren a su consumo y utilización. Esto responde a la toma de conciencia del hecho que hay que contemplar la totalidad del ciclo de vida de los productos.

92. El octavo párrafo emplaza a las empresas a tener en cuenta la situación de los consumidores vulnerables y desfavorecidos cuando comercializan sus productos. El término consumidores desfavorecidos o vulnerables se refiere a consumidores específicos, o categorías de consumidores, que por causa de características o circunstancias personales (tales como la edad, la capacidad mental o física, la educación, el ingreso, la lengua o el alejamiento) encuentran dificultades particulares en los mercados actuales que se mundializan y son intensivos en información. El párrafo pone, también, de manifiesto la creciente importancia del comercio móvil y de otras formas de comercio electrónico en los mercados globalizados. Las ventajas de este tipo de comercio son importantes y crecientes. Los gobiernos han consagrado un tiempo considerable a examinar los medios necesarios para conseguir que el nivel de transparencia y de eficacia en la protección de consumidores no sea menos elevado en el caso del comercio electrónico, que el de las formas más tradicionales de comercio.

Comentario sobre ciencia y tecnología

93. En una economía globalizada y basada en el conocimiento en el que las fronteras nacionales juegan un papel menor, incluso para empresas de mediano tamaño o de vocación nacional, la posibilidad de acceder a las tecnologías y al conocimiento y utilizarlas es un elemento esencial para mejorar el nivel de eficiencia de las empresas. Este acceso es igualmente importante para que se materialicen los efectos macroeconómicos del progreso tecnológico, en particular, el crecimiento de la productividad y de la creación de empleo, en el contexto del crecimiento sostenible. Las empresas multinacionales son el principal vector de las transferencias internacionales de tecnología. Contribuyen a fomentar la capacidad de innovación de los países de acogida cuando producen nuevas tecnologías, asegurando su difusión y facilitando igualmente su utilización por las empresas e instituciones nacionales. Las actividades de I+D de las empresas multinacionales, cuando están adecuadamente conectadas con el sistema nacional de innovación, contribuyen a acrecentar el progreso económico y social de sus países de acogida. Además, la puesta en práctica de un sistema de innovación dinámica en los países de acogida amplía los mercados exteriores de las empresas multinacionales.

94. Este Capítulo tiene, pues, como finalidad animar a las empresas multinacionales, teniendo en cuenta las limitaciones de su viabilidad económica y las consideraciones de competitividad u otras, a difundir en los países en que operan los resultados de las actividades de I+D que desarrollan, contribuyendo así a la capacidad de innovación de los países receptores de la inversión. En este campo, las empresas pueden facilitar la difusión de tecnologías mediante la comercialización de productos que incorporan nuevas tecnologías, concediendo licencias de procedimientos nuevos, empleando y formando personal especializado de I+D y lanzando operaciones de I+D con cooperación local. En los casos de venta o concesión de tecnologías, las modalidades negociadas no solo deben ser razonables sino que, también sería deseable que las empresas multinacionales consideren el impacto, a largo plazo, de las tecnologías sobre el desarrollo, el medioambiente y otros aspectos en los países emisores y receptores de la inversión. En sus actividades, las empresas multinacionales pueden dotar a sus filiales internacionales y a sus subcontratistas de capacidades de innovación y mejorar sus capacidades. Además, las empresas multinacionales pueden llamar la atención sobre la importancia de las infraestructuras científicas y tecnológicas locales, tanto materiales como institucionales. En este sentido, las empresas multinacionales pueden contribuir adecuadamente a la formulación, en el país de acogida, de marcos de actuación adecuados al desarrollo de sistemas dinámicos de innovación.

Comentario sobre competencia

95. Estas recomendaciones recalcan la importancia, en cada país, del derecho y la reglamentación de la competencia para un funcionamiento eficaz de los mercados nacionales e internacionales, y reafirman la importancia del respeto a estas leyes y regulaciones por las empresas nacionales y multinacionales. Buscan, igualmente, garantizar que todas las empresas estén al corriente de las evoluciones en el alcance del derecho de la competencia. La expresión “derecho de la competencia” se utiliza para designar las leyes, comprendidas las leyes antimonopolio y anti-trust, que, según

modalidades diversas, prohíben: a) los acuerdos contrarios a la competencia; b) el abuso de poder de mercado o de posición dominante; c) la adquisición de poder de mercado o de posición dominante por medios diferentes a una actuación eficiente; o también d) la disminución sustancial de la competencia o la utilización de obstáculos significativos a una competencia eficaz por medio de fusiones o adquisiciones.

96. De manera general, el derecho y la política de competencia prohíben: a) los acuerdos injustificables de constitución de “cartels”; b) otros acuerdos contrarios a la competencia; c) los comportamientos anticompetitivos basados en la explotación o ampliación de una posición dominante o de poder de mercado y d) las fusiones o adquisiciones contrarias a la competencia. En los términos de la *Recomendación del Consejo relativo a una acción eficaz contra los acuerdos injustificables* (C(98)35/FINAL) adoptado en 1998, los acuerdos anticompetitivos del punto a) constituyen acuerdos injustificables, pero la Recomendación tiene en cuenta las diferencias existentes entre los derechos nacionales de los países miembros, principalmente las diferencias existentes en las excepciones o las disposiciones legislativas que prevén conceder una excepción o una autorización a actividades que de otra manera estarían prohibidas. Sin embargo, esta recomendación no significa necesariamente que las empresas no puedan buscar estas excepciones o utilizar estas disposiciones. Los puntos b) y c) son más generales porque los efectos de otras formas de acuerdos o comportamientos unilaterales son más difíciles de apreciar y porque existe menos consenso sobre lo que se debe considerar como contrario a la competencia.

97. La política de competencia tiene por objetivo contribuir al bienestar global y el crecimiento económico general, al favorecer condiciones de mercado en los que la naturaleza, la calidad y el precio de los bienes y servicios se determinan por el juego de las fuerzas de la competencia del mercado. Además de beneficiar a los consumidores y a la economía del conjunto del país, un medio ambiente competencial beneficia a las empresas que responden eficazmente a las demandas de los consumidores. Muy a menudo, las empresas son fuentes de información y asesoramiento cuando los poderes públicos piensan adoptar leyes y políticas que afectan a la eficiencia, o reducen, de alguna manera, la competitividad de los mercados.

98. Las empresas deben saber que las leyes de la competencia siguen adoptándose y que es cada vez más normal que estas leyes prohíban las actividades contrarias a la competencia llevadas a cabo en el extranjero, si estas tienen efectos negativos sobre los consumidores del país de que se trate. Además, dado el carácter transnacional de los intercambios y las inversiones, un comportamiento contrario a la competencia realizado en un país es más susceptible de tener consecuencias dañinas en otro. En consecuencia, un comportamiento legal en un país, cada vez más, puede ser ilegal en otro. Es preciso, pues, que las empresas tengan en cuenta, también, tanto la reglamentación del país en que operan, como las de todos los países donde sus actividades pueden tener efectos.

99. En fin, las empresas deben admitir que las autoridades de la competencia cooperan cada vez más estrechamente para investigar las actividades contrarias a la competencia e impedir las. Para informaciones generales se puede recurrir a la *Recomendación del Consejo sobre cooperación entre los países miembros en el campo de las prácticas anticompetitivas que afectan a los intercambios internacionales* (C(95)130/FINAL) o también la *Recomendación del Consejo sobre el control de las fusiones* (C(2005)34). Cuando las autoridades de la competencia de diferentes países examinan un mismo

comportamiento, el hecho de que las empresas faciliten la cooperación entre las autoridades afectadas permitirá la coherencia y la solidez de las decisiones y recursos, y permitirá igualmente a los poderes públicos y a las empresas economizar gastos.

Comentario sobre fiscalidad

100. Una conducta responsable en el campo fiscal significa que las empresas deberían cumplir con la letra y el espíritu de las leyes y reglamentos fiscales de todos los países en los cuales ejercen su actividad, cooperar con las autoridades y comunicarles las informaciones requeridas por la ley. Una empresa respeta el espíritu de las leyes y reglamentos fiscales si toma las medidas razonables para determinar la intención del legislador e interpreta estas leyes fiscales conforme a esta intención, a la luz del texto de la ley y de la jurisprudencia actual pertinente. Las transacciones no deberían ser estructuradas con el objetivo de obtener resultados fiscales sin relación con las consecuencias económicas subyacentes de la transacción, salvo si existe una legislación específica destinada a producir este resultado. En este caso la empresa debería tener buenas razones para pensar que la transacción está estructurada de tal forma que conduce a un resultado fiscal que no es contrario a la intención del legislador.

101. La disciplina fiscal implica igualmente cooperar con las autoridades fiscales y proporcionarles las informaciones requeridas a fin de garantizar una aplicación eficaz y justa de las leyes fiscales. Esta cooperación supone aportar respuestas rápidas y completas a las demandas de información formuladas por una autoridad competente conforme a las disposiciones de un convenio fiscal o de un acuerdo de intercambio de informaciones. Esta exigencia de comunicación de informaciones tiene, sin embargo, ciertos límites. En particular las *Directrices* establecen un vínculo entre las informaciones que deben ser suministradas y su pertinencia para la aplicación de las reglamentaciones fiscales que se traten. Se tiene en cuenta el imperativo de equilibrio entre la carga que representa para las empresas el respeto a las reglamentaciones fiscales aplicables y la necesidad de las autoridades fiscales de disponer de informaciones completas, actuales y exactas para poder aplicar sus reglamentaciones fiscales.

102. Los compromisos de las empresas en materia de cooperación, de transparencia y de disciplina fiscal deberían reflejarse en los sistemas, estructuras y políticas de gestión de riesgos. Para las empresas constituidas en sociedad los consejos de administración están en disposición de controlar el riesgo fiscal por diversos medios. Por ejemplo el consejo de administración debería proactivamente desarrollar los principios apropiados de política fiscal y establecer sistemas de control interno que garanticen que las acciones de los dirigentes son conformes al análisis del riesgo fiscal efectuado por el consejo. El consejo debería ser informado de todo riesgo fiscal potencialmente grave y las responsabilidades deberían ser establecidas para el ejercicio de las funciones internas de control fiscal y de comunicación de informaciones al consejo. Una estrategia global de gestión de riesgos que incluya la fiscalidad permitirá a la empresa no solamente hacer prueba de civismo, sino también gestionar el riesgo fiscal que le puede servir para evitar riesgos financieros, regulatorios y de reputación.

103. Una empresa miembro de un grupo empresarial multinacional en un país puede tener estrechas relaciones económicas con otras empresas del mismo grupo implantadas en otros países y este vínculo puede tener una incidencia sobre las obligaciones fiscales de cada una de las partes. En consecuencia, las autoridades fiscales necesitan informaciones procedentes del extranjero para pronunciarse sobre estos vínculos y determinar el impuesto debido por el miembro del grupo multinacional en su territorio. La información a proporcionar se limita a la que es relevante o requerida por ley para la propuesta evaluación de esas relaciones económicas con objeto de determinar correctamente el impuesto debido por la empresa miembro del grupo multinacional. Las empresas multinacionales deberían cooperar para la comunicación de estas informaciones.

104. Una cuestión importante desde el punto de vista de la conducta responsable de las empresas en el campo de la fiscalidad es la de los precios de transferencia. La expansión espectacular de los intercambios mundiales y de las inversiones directas transnacionales (y el importante papel que juegan en esos intercambios e inversiones las empresas multinacionales) significa que los precios de transferencia son hoy un determinante esencial de las obligaciones fiscales de las empresas de un grupo internacional porque condicionan fuertemente el reparto de la base imponible entre los países en los cuales la empresa multinacional ejerce sus actividades. El principio de plena competencia, que figura a la vez en el modelo de la convención fiscal de la OCDE y en el modelo de la convención de Naciones Unidas relativo a la doble imposición entre países desarrollados y países en desarrollo, es la norma internacional utilizada para repartir los beneficios entre las empresas asociadas. La aplicación del principio de plena competencia evita la transferencia inapropiada de los beneficios o de las pérdidas y minimiza los riesgos de doble imposición. Su aplicación correcta exige que las empresas multinacionales cooperen con las autoridades fiscales y les comuniquen todas las informaciones pertinentes requeridas por la ley sobre la elección de método de determinación de los precios de transferencia adoptada para las transacciones internacionales emprendidas por ellas y por la parte asociada. Se admite que es a menudo difícil, tanto para las empresas multinacionales como para las administraciones fiscales, determinar si los precios de transferencia son conformes a la norma (o al principio) de plena competencia y su aplicación no es una ciencia exacta.

105. El Comité de asuntos fiscales de la OCDE trabaja en la puesta al día de las recomendaciones dirigidas a asegurar la conformidad de los precios de transferencia al principio de plena competencia. Sus trabajos han conducido a la publicación, en 1995, de los *Principios de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a la intención de las empresas multinacionales y de sus administraciones fiscales*, que han dado lugar a la *Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la determinación de los precios de transferencias entre empresas asociadas* (los miembros del grupo multinacional constituyen normalmente las empresas asociadas). Los *Principios de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia* y esta *Recomendación del Consejo* son regularmente actualizados a fin de tener en cuenta los cambios de la economía mundial y la experiencia de las administraciones fiscales y de los contribuyentes que tratan con los precios de transferencia. El principio de plena competencia aplicado a la atribución de beneficios a los establecimientos estables con el objeto de determinar los derechos de imposición de un país de acogida en virtud de un convenio fiscal ha sido el objeto de una *Recomendación del Consejo de la OCDE* adoptada en 2008.

106. *Los Principios de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia* se refieren a la aplicación del principio de plena competencia para la determinación de los precios de transferencia de las empresas asociadas. Tienen como objetivo ayudar a las administraciones fiscales (de los países de la OCDE y de los países no miembros) y a las empresas multinacionales indicando las soluciones satisfactorias a los problemas que pueden presentar los precios de transferencia de manera que se reduzcan las diferencias entre las administraciones fiscales e, igualmente, entre las administraciones y las empresas multinacionales y evitar de esta forma costosos litigios. Se anima a las empresas multinacionales a que sigan los *Principios de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia*, una vez modificados y completados⁵ a fin de que éstos respeten el principio de plena competencia.

⁵ Un país no miembro de la OCDE, Brasil, no aplica los Principios de la OCDE en materia de precios de transferencia e el territorio de su competencia y, en consecuencia, el uso de las indicaciones que figuran en estos Principios para determinar el ingreso imponible generado por sus actividades en este país, no se aplica a la luz de las obligaciones fiscales previstas por la legislación de este país. Otro país no miembro de la OCDE, Argentina, resalta que la utilización de los Principios aplicables en materia de precios de transferencia no es obligatoria en los territorios de su competencia.

COMENTARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

1. *La Decisión del Consejo* concreta el compromiso de los países adherentes a participar en la puesta en práctica de las recomendaciones contenidas en el texto de las *Directrices*. La Guía de procedimiento para los PNC y el Comité de Inversiones se anexan a esta *Decisión del Consejo*.

2. *La Decisión del Consejo* recalca las responsabilidades fundamentales de los países adherentes sobre los PNC. Estas responsabilidades fundamentales pueden ser resumidas como sigue:

- Establecer PNC (que tendrán en cuenta la Guía de procedimiento aneja a la Decisión) e informar a las partes interesadas de la disponibilidad de esta facilidad.
- Poner a su disposición los recursos humanos y financieros necesarios.
- Permitir a los PNC de los diferentes países cooperar mutuamente cuando sea necesario.
- Permitir a los PNC reunirse regularmente e informar al Comité

3. *La Decisión del Consejo* también establece las responsabilidades del Comité de Inversiones referente a las *Directrices*:

- Organizar intercambios de puntos de vista sobre las cuestiones que se refieren a las *Directrices*.
- Emitir clarificaciones cuando sea necesario.
- Organizar intercambios de puntos de vista sobre las actividades de los PNC.
- Informar al Consejo de la OCDE sobre las *Directrices*.

4. El Comité de Inversiones es el órgano de la OCDE encargado de supervisar la aplicación de las *Directrices*. Esta responsabilidad no se aplica solamente a las *Directrices* sino también a todos los elementos de la *Declaración* (instrumentos relativos al tratamiento nacional, a los incentivos y obstáculos a la inversión internacional así como a las obligaciones contradictorias). El Comité trata de asegurar que cada elemento de la *Declaración* se comprenda bien y se respeta y que todos sus elementos sean complementarios y se articulen armoniosamente.

5. Como testimonio del interés creciente que presenta la conducta responsable de las empresas para los países situados fuera de la zona OCDE, la *Decisión* preconiza un compromiso y una cooperación con los países no adheridos sobre temas cubiertos por las *Directrices*. Esta disposición permite al Comité organizar reuniones especiales con los países no adheridos interesados a fin de hacer conocer mejor los principios y las normas contenidos en las *Directrices* así como los procedimientos que permiten su

puesta en práctica. Sujeto a la reserva del respeto de los procedimientos de la OCDE aplicables en la materia, el Comité puede también asociar estos países a las actividades o proyectos específicos sobre la conducta responsable de las empresas, especialmente invitándolas a sus reuniones o a mesas redondas sobre la responsabilidad de las empresas.

6. En el marco de su “agenda proactiva” el Comité cooperará con los PNC y buscará todas las ocasiones de colaborar con los órganos consultivos, con OECD Watch y con otros socios internacionales. Una guía adicional para los PNC a este respecto figura en el párrafo 18

I. Comentario sobre la Guía de procedimiento para los Puntos Nacionales de Contacto

7. Los Puntos Nacionales de Contacto juegan un papel importante para mejorar la notoriedad y la eficacia de las *Directrices*. Mientras las empresas son responsables de respetar las *Directrices* en su comportamiento diario, los gobiernos pueden contribuir a mejorar la eficacia de los procedimientos concebidos para su puesta en práctica. A este fin los gobiernos consideran que son necesarias orientaciones más precisas relativas a las modalidades de acción y a las actividades de los PNC, comprendidas las reuniones periódicas y la supervisión por parte del Comité de inversiones.

8. La mayoría de las funciones descritas en la Guía de procedimiento de la *Decisión* no son nuevas pero reflejan la experiencia adquirida y las recomendaciones formuladas a lo largo del tiempo. Al hacerlas más explícitas, el funcionamiento esperado de los mecanismos de puesta en funcionamiento de estas *Directrices* gana en transparencia. Todas las funciones se definen en cuatro puntos en la Guía de procedimiento relativa a los PNC: modalidades institucionales, información y promoción, ejecución en circunstancias específicas e información.

9. Estos cuatro puntos son precedidos por un párrafo introductorio que define la finalidad principal de los PNC así como los criterios esenciales para la promoción de la noción de “equivalencia funcional”. Ya que se concede a los gobiernos flexibilidad en la forma de organizar los PNC, éstos deberían de funcionar de una forma visible, accesible, transparente y responsable. Estos criterios guiarán a los PNC en el ejercicio de sus funciones y serán igualmente útiles al Comité cuando se discuta la manera en que los PNC cumplen su misión.

Criterios esenciales de equivalencia funcional en las actividades de los PNC

Visibilidad. En conformidad con la *Decisión*, los gobiernos adheridos acuerdan crear PNC e informar a la comunidad de negocios, a las organizaciones que representan a los trabajadores y a otras partes interesadas, incluyendo las ONGs, de la disponibilidad de las facilidades asociadas con los PNC en la ejecución de las *Directrices*. Se espera que los gobiernos publiquen la información sobre sus PNC y adopten un papel activo en la promoción de las *Directrices*, lo que supone organizar seminarios y reuniones sobre este instrumento. Estas reuniones podrán ser organizadas en cooperación con las empresas, las organizaciones sindicales, las ONGs y otras partes interesadas, pero no necesariamente con todos estos grupos en cada ocasión.

Accesibilidad. La facilidad de acceso a los PNC es importante para su buen funcionamiento. Esto significa que las empresas, los sindicatos, las ONGs y el público en general puedan recurrir a ellos fácilmente. Los medios de comunicación electrónicos facilitan este objetivo. Los PNC deberán responder eficazmente y con prontitud a todas las demandas legítimas de información y tratar las cuestiones específicas que le planteen las partes afectadas.

Transparencia. La transparencia es un criterio importante con respecto a su contribución a la responsabilidad del PNC y para ganar la confianza del público en general. Se plantea como principio general que las actividades del PNC sean transparentes. No obstante cuando un PNC proponga sus “buenos oficios” para la puesta en práctica de las *Directrices* en circunstancias específicas será necesario, en interés de su eficacia, adoptar los pasos necesarios para establecer la confidencialidad de sus trabajos. La transparencia se aplicará a los resultados salvo si una instrumentación eficaz de las *Directrices* impone el respeto de la confidencialidad.

Responsabilidad. El hecho de que los PNC contribuyan más activamente a un conocimiento mejor de las *Directrices* – y de estar en disposición de facilitar el arreglo de cuestiones delicadas entre las empresas y las sociedades en las que operan – atraerá igualmente la atención del público sobre sus actividades. A nivel nacional los parlamentos podrán tener un papel a jugar. Los informes anuales y las reuniones regulares de los PNC serán una ocasión para compartir las experiencias adquiridas y animar la adopción de “mejores prácticas” por los PNC. El Comité organizará intercambios de puntos de vista con el fin de compartir experiencias adquiridas y evaluar la eficacia de las actividades de los PNC.

Modalidades institucionales

10. La persona o la entidad colocada a la cabeza del PNC deberá estar en disposición de suscitar la confianza de los agentes sociales y de las demás partes interesadas, y de promover las *Directrices* ante el público.

11. Sea la que sea la estructura establecida por los poderes públicos para sus PNC, pueden también establecer órganos consultivos o de control a fin de ayudar a los PNC a cumplir su misión.

12. Los PNC, cualquiera que sea su composición, deben desarrollar relaciones con los representantes de los sectores empresariales, las organizaciones sindicales, ONGs y otras partes interesadas.

Información y promoción

13. Las funciones de los PNC asociadas con la información y promoción son muy importantes para incrementar la notoriedad de las *Directrices*.

14. Los PNC deben hacer que se conozcan mejor las *Directrices* y difundirlas por los medios apropiados, incluidas sus lenguas nacionales. Será posible obtener versiones del texto en inglés y francés en la OCDE y se recomienda que se establezca un enlace con la página web de las *Directrices*. Cuando sea apropiado, los PNC facilitarán a los inversores potenciales deseosos de invertir en el país o en el extranjero información sobre las *Directrices*.

15. Los PNC deben proporcionar información sobre los procedimientos que las partes tienen que seguir cuando presenten una cuestión o bien sean requeridos en el marco de un caso específico. Deben en particular proporcionar asesoramiento sobre las informaciones necesarias para invocar un caso específico, las obligaciones que incumben a las partes implicadas en ese caso, especialmente en materia de confidencialidad, y dar informaciones sobre los procedimientos que seguirán e indicaciones sobre el calendario de la puesta en práctica de estos procedimientos.

16. En sus acciones de promoción de las *Directrices*, los PNC cooperarán con un amplio abanico de organizaciones y de personas, incluidos según las circunstancias, la comunidad empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas. Tales organizaciones tienen un importante papel que jugar para dar a conocer mejor las *Directrices* y sus redes institucionales ofrecen posibilidades de promoción que, si son bien utilizadas a este fin, permitirán ampliar los esfuerzos realizados en este sentido por los PNC.

17. Responder a las demandas legítimas de información figura entre las funciones fundamentales de los PNC. Tres grupos cabe destacar a este respecto: i) los otros PNC (la *Decisión* implica una disposición específica a este efecto); ii) la comunidad empresarial, las organizaciones que representan a los trabajadores, las otras organizaciones no gubernamentales y el público; iii) los poderes públicos de los países que no se han adherido a las *Directrices*.

“Agenda proactiva”

18. Conforme a la “agenda proactiva” del Comité de Inversiones, los PNC deben de mantener contacto regular, especialmente a través de reuniones, con los agentes sociales y otras partes para:

- a) examinar las evoluciones nuevas y las prácticas actuales en materia de conducta responsable de las empresas;
- b) favorecer la contribución positiva que las empresas pueden aportar al progreso económico, social y medioambiental;
- c) participar cuando sea apropiado en las iniciativas colectivas dirigidas a identificar los riesgos de incidencias negativas ligados a los productos, las regiones, los sectores o las actividades específicas, y responder a estos riesgos.

Aprendizaje mutuo

19. Además de contribuir al trabajo del Comité para mejorar la eficacia de las *Directrices*, los PNC deberán tomar parte en actividades conjuntas de aprendizaje mutuo. En particular se les anima a participar en evaluaciones horizontales, en exámenes temáticos y en evaluaciones voluntarias mutuas de los PNC. Este aprendizaje mutuo puede desarrollarse en el marco de reuniones organizadas en la OCDE o pasar por una cooperación directa entre PNC.

Puesta en práctica en casos específicos

20. Cuando se plantean cuestiones relativas a la puesta en práctica de las *Directrices* en casos específicos, el PNC deberá ayudar a resolverlas. Esta sección de las *Directrices* de procedimiento contiene orientaciones con el fin de ayudar a los PNC a gestionar estos casos específicos.

21. La eficacia del procedimiento de los casos específicos depende de la buena fe de todas las partes implicadas. En este contexto, actuar de “buena fe” significa responder rápidamente, respetar en los casos apropiados la confidencialidad de las informaciones, abstenerse de deformar los hechos, de amenazar con represalias a las partes implicadas por el procedimiento o ejercer efectivamente tales represalias y comprometerse sinceramente en el procedimiento con la voluntad de llegar a una resolución de los casos presentados en relación a las *Directrices*.

Principios generales aplicables a casos específicos

22. En conformidad con los criterios fundamentales de equivalencia funcional de sus actividades, los PNC deberán tratar los casos específicos respetando cuatro principios:

Imparcialidad: Los PNC deberán resolver los temas que invoquen casos específicos con toda imparcialidad.

Previsibilidad: Los PNC deberán velar por la previsibilidad de sus decisiones suministrando al público informaciones claras y accesibles sobre el papel que juegan en la resolución de los asuntos derivados de casos específicos, especialmente la naturaleza de sus buenos oficios, las diferentes etapas del procedimiento adecuado a los casos específicos con un calendario indicativo, o también el papel que pueden jugar para controlar la puesta en práctica de los acuerdos concluidos entre las partes.

Equidad: Los PNC deberán asegurarse que las partes están en disposición de comprometerse en un procedimiento en las condiciones justas y equitativas, por ejemplo permitiendo, en condiciones razonables, el acceso a fuentes de información útiles para el procedimiento.

Compatibilidad con las Directrices: Los PNC deben funcionar en conformidad con los principios y las normas enunciados en las *Directrices*.

Coordinación entre los PNC en casos específicos

23. Generalmente los temas serán tratados con el PNC del país en donde estos temas han surgido. Si se trata de países adheridos, estas cuestiones serán primeramente examinadas a escala nacional y, cuando sea apropiado, abordadas en el marco bilateral. En el marco de estos esfuerzos dirigidos a ayudar a las partes a resolver la cuestión, el PNC del país de acogida deberá consultar al PNC del país de origen. Este último deberá esforzarse para proporcionar diligentemente la ayuda apropiada que le haya sido pedida por el PNC del país de acogida.

24. Cuando los temas surjan de la actividad de una empresa que tiene lugar en varios países adheridos o de la actividad de un grupo de empresas organizadas como consorcio, empresas conjuntas u otra forma similar, basadas en diferentes países adheridos, los PNC involucrados deberán consultarse con el objeto de determinar cuál será el PNC que tomará la dirección en asistir a las partes. El PNC puede buscar la asistencia del presidente del Comité de Inversión para llegar a tal acuerdo. El PNC director consultará con los otros PNC que le proporcionarán la asistencia debida cuando este lo requiera. Si las partes fracasan en alcanzar un acuerdo, el PNC director tomará una decisión final en consulta con los otros PNC.

Evaluación inicial

Al hacer una evaluación inicial sobre si el tema merece un examen adicional, el PNC necesitará determinar si el asunto es *bona fide* y en relación con las *Directrices*. En este contexto el PNC tendrá en cuenta:

- La identidad de la parte implicada y su interés en la materia
- El carácter significativo de la cuestión y de los elementos suministrados para su apoyo
- Si hay un vínculo entre las actividades de la empresa y el asunto presentado en el caso específico
- La relevancia de las leyes y los procedimientos aplicables, especialmente las decisiones judiciales
- La forma en que similares temas están siendo (o han sido) tratados en otros procedimientos nacionales o internacionales
- El interés que presentaría el examen del caso en cuestión a la vista de los objetivos de las *Directrices* y de la eficacia de su puesta en práctica.

26. Cuando se valore la importancia, para un procedimiento relativo a un caso específico, de otras acciones nacionales o internacionales que traten paralelamente cuestiones comparables, los PNC no deben decidir que las cuestiones no justifican un examen más profundo simplemente porque las acciones paralelas han existido, están en curso, o podrían ser aplicadas por las partes afectadas. Los PNC deberán tratar de determinar si, proponiendo sus buenos oficios, pueden contribuir de manera positiva a la resolución de los temas presentados y si esto no supone un perjuicio grave para una u otra de las partes comprometidas en esos otros procedimientos, o constituye un desacato a la autoridad judicial. Al hacer tal evaluación los PNC deberán tener en cuenta las prácticas en vigor, y en caso apropiado consultar a las instancias ante las cuales sus acciones paralelas pueden ser llevadas o podrían serlo. Las partes deberán igualmente

ayudar a los PNC a examinar estas cuestiones proporcionándoles todas las informaciones útiles sobre las acciones paralelas.

27. Después de su evaluación inicial, el PNC deberá responder a las partes implicadas. Si decide que el asunto no merece ser profundizado informará a las partes de los motivos de su decisión.

Asistencia a las partes

28. Si las cuestiones presentadas justifican un examen más profundo, el PNC discutirá con las partes implicadas y propondrá sus “buenos oficios” para contribuir de manera informal a su solución. En los casos apropiados los PNC seguirán el procedimiento previsto en los párrafos C.2 a) a C.2.d). Podrán solicitar el consejo de las autoridades competentes así como de los representantes empresariales, de las organizaciones sindicales, de otras organizaciones no gubernamentales y de expertos. Las consultas con PNC de otros países o las peticiones de asistencia sobre puntos referentes a la interpretación de las *Directrices* podrán contribuir también a la resolución de las cuestiones presentadas.

29. En el marco de su oferta de buenos oficios, y si las cuestiones presentadas lo exigen, los PNC ofrecerán o facilitarán el acceso a procedimientos consensuales no contenciosos, tales como la conciliación o la mediación, con el fin de ayudar a la resolución de las cuestiones presentadas. Si se aceptan estos procedimientos no serán utilizados más que con el acuerdo de las partes implicadas y a condición de que se comprometan a actuar de buena fe durante el procedimiento.

30. Cuando ofrezcan sus buenos oficios, los PNC podrán tomar medidas destinadas a proteger la identidad de las partes involucradas cuando hay razones de peso para creer que la difusión de esta información iría en detrimento de una o más partes. Esta situación podría incluir casos en que existe la necesidad de mantener oculta para la empresa implicada la identidad de una o varias de las partes.

Conclusión de los procedimientos

31. Los PNC deberán siempre hacer públicas las conclusiones de un procedimiento de caso específico conforme a los párrafos C-3 y C-4 de la Guía de procedimiento.

32. Cuando un PNC después de haber llevado a cabo una evaluación inicial decide que los temas presentados en un caso específico no merecen consideración adicional, hará una declaración pública manifestándolo así después de haber consultado con las partes implicadas y teniendo en cuenta la necesidad de respetar la confidencialidad de las informaciones comerciales u otras sensibles. Si a partir de las conclusiones de su evaluación inicial, un PNC estima que sería contrario a la equidad desvelar públicamente la identidad de una parte en un comunicado relativo a su decisión, podrá redactar este comunicado de tal forma que la identidad de la parte implicada quede protegida.

33. Un PNC que decida que los temas merecen un examen más profundo y ofrezca sus buenos oficios a las partes implicadas puede también comunicarlo así públicamente.

34. Si las partes implicadas llegan a un acuerdo sobre las cuestiones presentadas, deben indicar en éste según qué modalidades y en qué medida el contenido de su acuerdo será hecho público. El PNC, en consultas con las partes, hará público un informe con el resultado del procedimiento. Las partes pueden también acordar la asistencia del PNC en el seguimiento y la puesta en práctica del acuerdo, y el PNC puede hacerlo en los términos acordados entre las partes y él.

35. Si las partes implicadas fracasan en alcanzar un acuerdo en los temas presentados, o si el PNC encuentra que una o más partes en el caso específico no está dispuesta a comprometerse o a participar de buena fe, el PNC emitirá una declaración y hará una recomendación, como considere más apropiado, sobre la puesta en práctica de las *Directrices*. Este procedimiento establece claramente que el PNC emitirá una declaración, incluso si estima que una recomendación específica no es necesaria. Este comunicado debe mencionar la identidad de las partes implicadas, las cuestiones presentadas, la fecha en la que estas cuestiones se elevaron a la atención del PNC, las recomendaciones eventuales del PNC y cualquier observación que el PNC estime apropiado incluir sobre las razones por las que el procedimiento no produjo un acuerdo.

36. El PNC deberá redactar un proyecto de comunicación y dar a las partes la posibilidad de comentarlo. No obstante, la declaración es del PNC y está dentro de las facultades del PNC decidir si se cambia el proyecto de declaración en respuesta a los comentarios de las partes. Si el PNC hace recomendaciones a las partes, puede ser apropiado en determinadas circunstancias que el PNC verifique cómo aquellas han reaccionado a estas recomendaciones. Si el PNC estima apropiado el seguimiento de sus recomendaciones, el calendario para ello deberá ser indicado en la declaración del PNC.

37. El comunicado y los informes sobre el resultado de los procedimientos publicados por los PNC pueden ser útiles a los poderes públicos para la administración de sus programas y sus políticas. Con el fin de favorecer la coherencia de las políticas, se alienta a los PNC a informar de sus declaraciones e informes a los organismos públicos cuando el PNC considere que esos documentos son relevantes para las políticas y los programas de un organismo específico. Esta cláusula no cambia la naturaleza voluntaria de las *Línea directrices*.

38. La transparencia es reconocida como un principio general de conducta de los PNC en su trato con el público (ver más arriba el párrafo 9 sobre “criterios esenciales”). No obstante el párrafo C-4 de la Guía de procedimiento reconoce que hay casos específicos en que la confidencialidad es importante. El PNC tomará medidas apropiadas para proteger los datos sensibles de las empresas. Igualmente otra información, tal como la identidad de los individuos implicados en los procedimientos, deberá ser mantenida confidencial en el interés de la efectiva instrumentación de las *Directrices*. Se entiende que los hechos y argumentos presentados por las partes se incluyen en la noción de “trabajos”. Sin embargo es esencial encontrar un equilibrio entre transparencia y confidencialidad si se quiere que los procedimientos asociados a las *Directrices* susciten la confianza para que sean puestos en práctica de manera eficaz. En consecuencia, mientras el párrafo C-4 subraya que los procedimientos asociados con la instrumentación serán normalmente confidenciales, los resultados serán transparentes.

Temas que surgen en países no adheridos

39. Como se indica en el párrafo 2 del capítulo “Conceptos y Principios” las empresas deberán cumplir las *Directrices* donde quiera que ellas operen, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada país anfitrión.

* Si se plantean asuntos relacionados con las *Directrices* en países no adheridos, los PNC de los países de origen tomarán medidas al objeto de desarrollar la comprensión de los temas implicados. Aunque puede no ser siempre practicable acceder a toda la información pertinente o reunir a todas las partes implicadas, el PNC puede estar, sin embargo, en condiciones de proceder a investigaciones. Entrar en contacto con la dirección de la empresa del país de acogida y, eventualmente, con las embajadas y las autoridades competentes del país no adherido puede formar parte de estas medidas.

* Las contradicciones con la Ley, los reglamentos y las políticas de los países anfitriones pueden hacer que la aplicación efectiva de las *Directrices* en casos específicos sea más difícil en los países no adheridos que en los países miembros. Como se indica en el comentario de los Principios generales, si las *Directrices* van más allá de las legislaciones en numerosos casos, no deben, ni pueden, colocar a la empresa en una situación en que deba de hacer frente a obligaciones contradictorias.

* Las partes implicadas deberán ser asesoradas sobre las limitaciones inherentes a la puesta en práctica de las *Directrices* en países no adheridos.

* Temas relacionados con las *Directrices* en países no adheridos pueden también ser discutidos en las reuniones de los PNC con el objetivo de acrecentar la experiencia en tratar temas que surgen en estos países.

Calendario indicativo

40. Un procedimiento de un caso específico comprende tres diferentes etapas:

1. *Valoración inicial y decisión sobre la oportunidad de proponer buenos oficios para ayudar a las partes:* Los PNC deberán esforzarse en concluir su valoración inicial en un plazo de tres meses, aunque un plazo suplementario puede ser algunas veces necesario para recoger informaciones indispensables a una decisión acertada.
2. *Asistencia a las partes en sus esfuerzos por resolver los temas presentados:* Si un PNC decide ofrecer sus buenos oficios, deberá esforzarse en facilitar la resolución de los temas de forma oportuna. Reconociendo que el progreso a través de los buenos oficios, incluyendo la mediación y la conciliación, depende de las partes implicadas, el PNC deberá, después de consultar con las partes, establecer un período razonable de tiempo para la discusión entre las partes con objeto de resolver los temas presentados. Si fracasa en alcanzar un acuerdo dentro de este marco temporal, el PNC deberá consultar con las partes sobre lo que puede aportar con su intervención; si el PNC concluye que la continuación de este proceso no resulta productivo, lo concluirá y procederá a preparar una declaración.

3. *Conclusión de los procedimientos*: El PNC deberá emitir una declaración o informe dentro de los tres meses después de la conclusión del proceso.

41. Como principio general el PNC se esforzará por concluir el procedimiento en un plazo de doce meses desde la recepción del caso específico, entendiéndose que este plazo de tiempo podrá ser prolongado si las circunstancias así lo imponen, por ejemplo cuando el tema surge en un país no adherido.

Información al Comité de Inversiones

42. La elaboración de informes será también una importante responsabilidad de los PNC, lo que contribuirá a construir una base de conocimiento y de competencias esenciales para la efectividad de las *Directrices*. A este respecto los PNC informarán al Comité de Inversiones con el objeto de incluir en el Informe Anual sobre las Líneas Directrices de la OCDE información sobre casos específicos que se hayan iniciado por las partes, incluyendo aquéllos que estén en proceso de valoración inicial, aquéllos para los que se hayan ofrecido buenos oficios y que estén en proceso de examen y aquéllos en los cuales el PNC haya decidido no realizar una oferta de buenos oficios después de una valoración inicial. En los informes sobre actividades de aplicación en casos específicos, los PNC cumplirán con los principios de transparencia y de confidencialidad indicados en párrafo C-4.

II. Comentario sobre la Guía de procedimiento para el Comité de Inversiones

43. La Guía de procedimiento aneja a la *Decisión del Consejo* proporciona también una guía para el Comité que, en cumplimiento de sus responsabilidades, incluirá:

- Ejercer sus responsabilidades de una manera eficaz y oportuna
- Considerar las solicitudes de asistencia de los PNC
- Organizar intercambios de puntos de vista sobre las actividades de los PNC
- Contemplar la posibilidad de buscar asesoramiento por parte de socios o expertos internacionales.

44. La naturaleza no obligatoria de las *Directrices* prohíbe al Comité el que actúe como un órgano judicial o cuasi judicial. Las conclusiones y comunicados que emanan de los PNC (diferentes a las interpretaciones y los principios de las *Directrices*) no serán cuestionadas mediante su envío al Comité de Inversiones. La disposición que prevé que el Comité debe abstenerse de obtener conclusiones sobre el comportamiento de empresas determinadas ha sido mantenida en la *Decisión* misma.

45. El Comité de Inversiones considerará las solicitudes de asistencia de los PNC, incluyendo las dudas acerca de la interpretación de las *Directrices* en circunstancias particulares. Este párrafo refleja el párrafo C-2 c) de la Guía de Procedimiento anexada a la *Decisión del Consejo* referida a los PNC, en el que a los PNC se les invita a buscar la opinión del Comité si tienen dudas acerca de la interpretación de las *Directrices* en esas circunstancias.

46. Cuando se discutan las actividades de los PNC, el Comité podrá hacer recomendaciones para mejorar su funcionamiento, incluyendo las que se refieran a la puesta en práctica eficaz de las *Directrices*.

47. El Comité de Inversiones examinará las quejas debidamente motivadas que emanen de un país adherido a las *Directrices*, de un órgano consultivo o de OECD Watch y que reprochen a un PNC no haber cumplido con sus obligaciones procedimentales en cuanto a la puesta en práctica de las *Directrices* en casos específicos. Esta disposición completa las disposiciones de la Guía de procedimiento sobre los informes de actividad de los PNC.

48. Las clarificaciones sobre el significado de las *Directrices* a nivel multilateral seguirán siendo una responsabilidad básica del Comité de Inversión, con el fin de asegurar la homogeneidad en la interpretación de las *Directrices* de un país a otro. El Comité examinará igualmente las solicitudes motivadas formuladas por un país adherido a las *Directrices*, por un órgano consultivo o por OECD Watch con respecto a si existe conformidad entre la interpretación de las *Directrices* por un PNC y la del Comité.

49. Con la finalidad de comprometerse con los países no adheridos en temas cubiertos por las *Directrices*, el Comité podrá invitar a países no adheridos a sus reuniones, a las Mesas redondas anuales sobre responsabilidad corporativa o a reuniones relacionadas con proyectos específicos sobre conductas responsables de las empresas.

50. Finalmente el Comité puede llamar a expertos para tratar sobre temas más generales (por ejemplo el trabajo infantil, los derechos humanos) o temas concretos y redactar informes al respecto, o para mejorar la eficacia de los procedimientos. Con este propósito, el Comité de Inversión podrá apelar a expertos de la OCDE, de otras organizaciones internacionales, de órganos consultivos, de organizaciones no gubernamentales, académicos y otros. Se entiende que estos expertos no constituirán un panel para solucionar temas individuales.